



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/055/20

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y JURÍDICA RESPECTO A LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, ASÍ COMO SUS ANEXOS Y LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE.

ANTECEDENTES

I. Lineamientos en materia de candidaturas independientes 2017-2018. El dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ emitió el acuerdo por el que aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes y sus anexos, los cuales tuvieron vigencia únicamente en el proceso electoral ordinario 2017-2018.

II. Acuerdo IEEQ/CG/A/019/19. El treinta de octubre de dos mil diecinueve el Consejo General del Instituto² aprobó la entonces integración de las comisiones permanentes del Instituto, entre otras, de la Comisión Jurídica.

III. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el coronavirus covid-19.

Así, el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todos de dos mil veinte,³ el Instituto emitió diversas medidas preventivas en la materia.

IV. Presentación del calendario. El veinticuatro de abril en sesión extraordinaria de la Comisión Jurídica, se presentó el calendario de trabajo relacionado con el análisis y proyección de la normatividad que debe emitir el Instituto en el presente año.⁴

V. Ley Electoral. El primero de junio se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁵ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.

¹ En adelante Instituto.

² En adelante Consejo General.

³ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención, de un año diverso, corresponden a dos mil veinte.

⁴ Cabe señalar que en sesión ordinaria de la Comisión celebrada el doce de junio, se retomó la manera en que se desahogarían las actividades vinculadas con la ejecución del referido calendario y se acordó que se llevaría a cabo en los términos propuestos por la Presidenta de la Comisión, entre otros rubros, se destacó la celebración de una reunión de trabajo con la representación de los partidos políticos, misma que se tendría verificativo de manera posterior a la emisión de observaciones por parte de las representaciones; además, en sesiones de veintidós de julio y veinticuatro de agosto, se presentaron ajustes al referido calendario.

⁵ En adelante Ley Electoral.



VI. Información en materia indígena. El doce, dieciocho y diecinueve de agosto la Secretaría Ejecutiva del Instituto solicitó a diversas autoridades en materia de pueblos y comunidades indígenas, información respecto del número y porcentaje de población indígena de los diferentes municipios del Estado. Las respuestas conducentes se recibieron el catorce, diecisiete y veintiuno de agosto.

VII. Proyección del ordenamiento. Del cinco de agosto al doce de septiembre se llevaron a cabo diversas acciones⁶ vinculadas con la proyección de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2020-2021.⁷

VIII. Remisión del proyecto a integrantes del Consejo General. El doce de septiembre, mediante correo electrónico, se remitió el proyecto de Lineamientos a las Consejerías Electorales y a la representación de los partidos políticos, a efecto de que, en su caso realizaran las observaciones que estimaran pertinentes.

IX. Periodo de observaciones. El quince de septiembre feneció el plazo otorgado a quienes integran el Consejo General para emitir las observaciones correspondientes; en consecuencia, las mismas fueron analizadas y se impactaron en el proyecto de Lineamientos aquellas que se estimaron aplicables.

X. Reunión virtual. El diecisiete de septiembre, en atención al calendario, se llevó a cabo una reunión virtual de trabajo, en la que estuvieron presentes las Consejerías Electorales y la representación de los partidos políticos ante el Consejo General, así como las personas titulares de las áreas responsables, a fin de realizar la emisión de observaciones, en su caso y revisión final del proyecto de Lineamientos.⁸

XI. Acuerdo INE/CG293/2020. El treinta de septiembre el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el mencionado acuerdo, a través del cual, se aprobó la designación de las Consejerías Electorales de los institutos electorales de diversos Estados, entre ellos, de Querétaro.⁹

XII. Acuerdo IEEQ/CG/A/046/20. El doce de octubre el Consejo General del Instituto¹⁰ emitió el mencionado acuerdo, por el cual aprobó la integración de las comisiones permanentes, entre ellas, la Comisión Jurídica y la Comisión transitoria de candidaturas independientes.

⁶ Cabe señalar que dichas acciones se vincularon con el análisis correspondiente, a través de las áreas responsables, así como diversas reuniones de trabajo y emisión de observaciones de los órganos competentes y representaciones de partidos políticos, de acuerdo con el calendario presentado en la Comisión.

⁷ En adelante Lineamientos.

⁸ Cabe precisar, que en atención a dicha reunión de trabajo se realizaron ajustes al proyecto de Lineamientos, mismos que se comunicaron a las Consejerías integrantes de la Comisión.

⁹ Consultable en la página de internet: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114665/CGor202009-30-ap-2.pdf>

¹⁰ En adelante Consejo General.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

XIII. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintiuno de octubre, a través de correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

XIV. Correo electrónico del Consejero Presidente del Consejo General. El veintiuno de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el correo electrónico, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹¹ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,¹² 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹³ y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 104 de la Ley General, 9 de la Ley General de Partidos Políticos, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, con relación al artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

¹¹ En adelante Constitución Federal.

¹² En adelante Constitución local.

¹³ En adelante Ley General.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El artículo 61, fracciones VI, XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para expedir los reglamentos necesarios relacionados con el buen funcionamiento del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución local y la normatividad aplicable y las demás señaladas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

5. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto,¹⁴ el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de competencia, las cuales pueden tener el carácter de permanentes o transitorias.

6. Los artículos 16, fracción III, así como 26, fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior establecen que la Comisión es de carácter permanente y competente en la realización de los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral y en el diseño de las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, que presenten los órganos operativos y técnicos; además de elaborar y rendir los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

7. Por otra parte, en el acuerdo IEEQ/CG/A/046/20 se estableció que las Comisiones transitorias creadas mediante dicha determinación tienen las facultades para coadyuvar con el Consejo General en los asuntos establecidos por la normatividad aplicable que resulten de su competencia, así como aquellos determinados por órganos administrativos y/o jurisdiccionales en la materia; además de que deben atender en su funcionamiento lo dispuesto en el Reglamento Interior.¹⁵

8. Ahora bien, en un reglamento o acuerdo se debe cuidar el debido ajuste al marco constitucional al prever la manera de ejercer los derechos y el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos que en ellos se vinculen. Así, el principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley y los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, para lo cual se detallan las hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas.¹⁶

¹⁴ En adelante Reglamento Interior.

¹⁵ Cfr. párrafos 27 y 30.

¹⁶ Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/055/20

8. En este sentido, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente a este Instituto se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía orgánica y normativa, entre otros.¹⁷

9. De las citadas disposiciones se advierte que el Instituto cuenta con facultades para emitir la normatividad interna requerida para el cumplimiento de sus fines, acotadas siempre a la naturaleza propia de la actividad reglamentaria, aunado a que el Consejo General es competente para emitir los acuerdos necesarios para la debida observancia de la normatividad aplicable, a efecto de dotar de contenido a las leyes en la materia, lo cual se realiza a través del ejercicio de su facultad reglamentaria.

SEGUNDO. Disposiciones en materia de candidaturas independientes.

10. Los artículos 35, fracciones II y III, 41, Base III, párrafo primero y 116, fracción IV, incisos k) y p) de la Constitución Federal, así como 9, fracción IV de la Ley Electoral señalan que, entre otros, son derechos de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, igualmente que cuentan con el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, ya sea mediante partidos políticos o de manera independiente, cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, así como asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

11. Aunado a ello, los referidos preceptos establecen que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, deben garantizar que se regule, entre otros, el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes; y, que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones, la ciudadanía solicite su registro como personas candidatas para poder ser votadas de manera independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del citado artículo 35 de la Constitución Federal.

12. Los artículos 15 y 16 de la Ley Electoral establecen los supuestos en que las personas titulares de las diputaciones propietarias y quienes integran los Ayuntamientos que hayan obtenido el triunfo por la vía independiente pueden ser electas consecutivamente en términos de dicho ordenamiento.

¹⁷ Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. *Órganos constitucionales autónomos*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.



13. El artículo 53, fracción II de la Ley Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes.

14. El artículo 180 de la Ley Electoral dispone que la ciudadanía tiene derecho a ser registrada en candidatura independiente dentro de un proceso electoral local para ocupar los cargos de elección popular de Titular de la Gubernatura, integrante de los Ayuntamientos o Titular de una diputación por el principio de mayoría relativa.

15. El artículo 181 de la citada Ley establece que la ciudadanía que aspire a ser registrada en candidatura independiente debe atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

16. En términos del artículo 182 de la Ley Electoral el financiamiento público y privado que manejen las candidaturas independientes debe ser estrictamente obtenido y erogado dentro de los plazos previstos en el citado ordenamiento, según la modalidad de elección de que se trate.

17. El artículo 184 de la Ley Electoral refiere que el proceso de selección de candidaturas independientes, inicia con la convocatoria que al efecto emita el Consejo General y concluye con la declaratoria de candidaturas independientes con derecho a ser registradas, además que el referido proceso comprende las etapas siguientes:

- a) Presentación de manifestaciones de intención.
- b) Obtención del respaldo de la ciudadanía.
- c) Declaratoria de quienes tendrán derecho a obtener su registro como candidatura independiente.

18. El artículo 185 de la Ley en comento establece que, a más tardar en octubre del año previo a la elección, el Consejo General debe aprobar los Lineamientos y la convocatoria para que las personas interesadas y cumplan los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender como candidatura independiente a un cargo de elección popular, además que la Convocatoria debe publicarse dentro de los cinco días posteriores a su aprobación, en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad y en la página de Internet del Instituto, de igual manera enlista los elementos que la misma debe contener.¹⁸

¹⁸ A saber: I. Fecha, denominación del órgano, firma del Consejero Presidente y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva; II. Los cargos para los que se convoca; III. Los requisitos para que la ciudadanía emita los respaldos a favor de las personas aspirantes, que en ningún caso excederán a los previstos en la Ley Electoral; IV. El calendario que establezca fechas, horarios y domicilios en los cuales se deben presentar las solicitudes de aspirantes y las



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

19. En términos del artículo 186 de la Ley Electoral, las personas interesadas en obtener su registro como aspirantes a candidaturas independientes deben presentar la manifestación de intención respectiva ante el órgano electoral que determine la convocatoria, en los plazos y términos que establezcan los Lineamientos que al efecto apruebe el Consejo General.

20. El artículo 187 de la Ley Electoral señala la manera en que debe presentarse la manifestación de intención, así como que debe atenderse el principio de paridad y, en los supuestos aplicables correspondientes a los Ayuntamientos donde sus pueblos y comunidades tengan presencia poblacionalmente mayoritaria de personas indígenas, garantizar la postulación de fórmulas de regidurías indígenas.

21. Aunado a ello, los párrafos tercero, cuarto y quinto del citado precepto mencionan lo siguiente:

- a) Las personas aspirantes deben designar, además, a una persona representante, así como a la responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía e identificación de los colores y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en la propaganda para obtener el respaldo de la ciudadanía, el emblema no podrá ser igual o semejante a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente. Si dos o más aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta.
- b) Con la manifestación de intención, quien aspire a una candidatura independiente debe presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual debe tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.
- c) Debe acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.
- d) La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior debe estar constituida con por lo menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos del financiamiento público y privado.

manifestaciones de apoyo; V. La forma de validar las manifestaciones de apoyo; y VI. Los términos para el rendimiento de cuentas del gasto de tope de campaña y la procedencia legal de su origen y destino, atendiendo las disposiciones que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral



22. En términos del artículo 188 de la Ley Electoral el Instituto debe facilitar los formatos de manifestación de intención, mismos que deben acompañarse de la documentación referida en dicho precepto.

23. Los artículos 189 y 190 de la Ley Electoral señala el procedimiento a seguir una vez recibidas en el órgano competente las manifestaciones de intención de las personas aspirantes a candidaturas independientes, así como la facultad del Consejo que corresponda para negar el registro de las manifestaciones de intención que no acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, fundando y motivando el sentido de su resolución.

24. Por su parte, el artículo 191, párrafo tercero de la Ley Electoral señala que la etapa de obtención del respaldo de la ciudadanía debe iniciar y concluir en las mismas fechas previstas para las precampañas de los partidos políticos; asimismo, que durante estos plazos las personas aspirantes registradas pueden llevar a cabo acciones para obtener el respaldo de la ciudadanía, mediante manifestaciones personales, cumpliendo los requisitos que establece esta Ley, los lineamientos que expida el Instituto y la normatividad aplicable, para obtener la declaratoria que le otorgue el derecho a registrarse como candidatura independiente.

25. Además, el mencionado precepto establece que se entiende por actos anticipados de obtención de respaldo de la ciudadanía, la manera en cómo deben financiarse la obtención del respaldo y la facultad del Consejo para determinar el tope de gastos conducente.

26. El artículo 192 de la Ley Electoral dispone que el Instituto debe recibir las manifestaciones de respaldo para cada una de las personas aspirantes, según el tipo de cargo al que se aspire, a través de las herramientas tecnológicas que para ello autorice el Consejo General; exclusivamente dentro de la etapa de obtención del respaldo de que se trate y establece el régimen de excepción a lo anterior.

27. Los artículos 193 y 194 de la Ley en cita señalan de manera enunciativa los derechos y obligaciones de las personas aspirantes registradas.

28. Los artículos 195 y 196 de la Ley Electoral establece la facultad del Consejo General para solicitar al Instituto Nacional Electoral el cotejo de los datos para acreditar que la ciudadanía está inscrita en el listado nominal de electores del Estado de Querétaro, distrito o municipio que corresponda, en su caso, además de los supuestos en los que dichas manifestaciones se consideran nulas.

29. El artículo 198 y 199 de la Ley Electoral establece las reglas para que el Consejo correspondiente emita la resolución de la ciudadanía que tendrá derecho a ser registrada como candidatura independiente, según el tipo de elección de que se trate, en el plazo que determinen los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo General, así como la obligación de realizar la notificación conducente.



30. De conformidad con el artículo 200 y 203 de la Ley Electoral las candidaturas independientes tienen los mismos derechos y obligaciones que las candidaturas de los partidos políticos, salvo las excepciones que señala la propia Ley, asimismo, que se encuentran sujetas al régimen sancionador establecido en la Ley.

31. En términos del artículo 206, párrafos primero, tercero y séptimo de la Ley Electoral para la sustitución de candidaturas deben observarse las reglas y el principio de paridad entre los géneros y atender lo dispuesto en la citada Ley, así como, las disposiciones aplicables; además, la sustitución de aspirantes a candidaturas independientes, solo procede para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a la Presidencia Municipal; además, de que la sustitución de candidaturas no procede, en ningún caso, a favor de otra candidatura previamente registrada como independiente o postulada por otro partido o coalición electoral.

32. El artículo 207 de la Ley Electoral refiere que, en caso de renuncia de alguna persona aspirante a candidatura independiente o candidatura, se debe observar lo siguiente:

- I. Cuando la renuncia sea presentada por la persona aspirante o candidata, en el acto deberá ratificarla ante el órgano electoral competente y éste lo hará del conocimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes, al partido político, coalición o representación de la planilla o fórmula de candidaturas independientes que solicitó su registro para que proceda, en su caso, a la sustitución.
- II. Cuando la renuncia sea presentada por la persona facultada en el expediente de registro de candidaturas que corresponda, el órgano electoral debe requerir a la persona aspirante o a la candidatura para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación personal, la ratifique y se proceda, en su caso, a la sustitución. Si no se ratifica, no surtirá efectos la renuncia.

De las disposiciones anteriores se advierten el parámetro de regulación de la figura de las candidaturas independientes a efecto de que las personas interesadas en contender en el proceso electoral local 2020-2021 y cumplan con los referidos requisitos cuenten con los elementos para ejercer dicho derecho; al tiempo que es competencia de este organismo electoral garantizarlo.

TERCERO. Dictamen



33. El veintiuno de septiembre, en atención al calendario, las Comisiones unidas de candidaturas independientes y jurídica sesionaron a efecto de aprobar el Dictamen, mismo que se remitió a la Secretaría Ejecutiva vía correo electrónico con el oficio CJ-CI/***/20, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio y en su caso, aprobación. Dicho documento se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta los efectos conducentes, cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación y que en la parte conducente señala:

DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES JURÍDICA Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES MEDIANTE EL CUAL SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

DICTAMEN

...

PRIMERO. Las Comisiones Unidas Jurídica y Candidaturas independientes, son competentes para sesionar y aprobar el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual se somete a la consideración del Consejo General Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2020-2021, que como anexo forma parte íntegra de esta determinación y se tiene como reproducido para todos los efectos que correspondan.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

...

34. Al respecto, se precisa que los Lineamientos, se emiten en atención las disposiciones señaladas en los considerandos primero y segundo de esta determinación, además, dentro de los plazos establecidos en el calendario presentado en la Comisión.

35. Así, los Lineamientos tienen por objeto regular el procedimiento de registro de las candidaturas independientes previsto en la Ley Electoral, para las elecciones de titular de la Gubernatura, titulares de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos.

36. Ahora bien, los Lineamientos se estructuran en tres apartados atinentes a:

- I. Disposiciones generales.
- II. Proceso de selección de candidaturas independientes.
- III. Candidaturas Independientes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/055/20

37. En ese sentido, las disposiciones generales señalan el ámbito y periodo de aplicación, así como el objetivo del ordenamiento, las normas aplicables en los supuestos no previstos en los Lineamientos, conceptos, interpretación y términos utilizados, así como del financiamiento y las etapas del proceso.

38. El ordenamiento que se somete a consideración prevé la aprobación, requisitos y publicación de la convocatoria, el número de respaldo de la ciudadanía necesario para que las personas aspirantes puedan tener derecho a su registro como titulares de una candidatura, los requisitos para la presentación de manifestación de intención y demás documentación; asimismo, el procedimiento de remisión, verificación de la manifestación de intención y de la resolución de registro de aspirantes.

39. En los Lineamientos se señalan los derechos, obligaciones e infracciones de las personas aspirantes a una candidatura independiente, el periodo para realizar actos a fin de la obtención del respaldo de la ciudadanía, el procedimiento para obtener dicho respaldo, así como el régimen de excepción a la herramienta tecnológica, el procedimiento de verificación de las manifestaciones de respaldo de la ciudadanía y la declaratoria de las personas que obtengan el derecho a ser registradas en candidatura independiente, entre otros.

40. El citado ordenamiento establece plazos, procedimiento y procedencia del registro a alguna candidatura independiente, asimismo se consideran los derechos, obligaciones, prerrogativas e infracciones de las citadas candidaturas, previstas en la Ley Electoral.

41. Aunado a ello, se precisa que los Lineamientos prevén la disminución del porcentaje de respaldos de la ciudadanía que deben recabar las personas que pertenecen a los pueblos y comunidades indígenas de los municipios de Amealco de Bonfil y Tolimán, interesadas en contender por una candidatura a través de la vía independiente, y lo acrediten en términos de la normativa en la materia; lo anterior, en atención al porcentaje de población autoadsrita como indígena en tales municipios.

42. Lo anterior, con base en la facultad del Instituto para emitir una acción afirmativa en favor de quienes integran los pueblos y comunidades indígenas del estado de Querétaro, con la cual se genere mecanismos y condiciones óptimas para garantizar la participación efectiva de las personas que integran dicho sector de atención prioritaria en el proceso electoral local 2020-2021 y como consecuencia, en su oportunidad, en la integración de los órganos representativos, con base en los principios de igualdad y no discriminación, así como favoreciendo la protección más amplia de las personas.



43. Dicha acción afirmativa encuentra sustento en parámetros constitucionales, internacionales y legales, entre otros, los siguientes: artículos 1, 2 y 35 de la Constitución Federal, numerales 2 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 1 de Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 23, párrafo 1, incisos b) y c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 25, incisos b) y c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1 a 3, 25, fracciones III y IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como las tesis XXIV/2018 y IV/2019, así como las jurisprudencias 30/2014, 43/2014, 43/2014 y 11/2015, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.¹⁹

44. Además, se señala la obligación de las personas solicitantes, aspirantes y en su oportunidad, candidatas independientes, de atender las medidas de salud establecidas por las autoridades sanitarias correspondientes durante las etapas del proceso que regula este ordenamiento.

45. Como anexo a los Lineamientos se prevén tres formatos de manifestación de intención que pueden ser utilizados por las personas que pretenden ser registradas como candidatas independientes a los cargos de gubernatura, diputaciones y planilla del Ayuntamiento, así como la manifestación bajo protesta; para el caso de que determinen no utilizarlos, dichas manifestaciones deben contener los elementos referidos en los mismos.

46. Cabe señalar que en la exposición de motivos de los Lineamientos se prevén de manera detallada los fundamentos y bases constitucionales, así como de instrumentos internacionales y criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales que justifican dicha medida como una acción de garantía de participación de las personas indígenas. Dichas consideraciones forman parte integral de esta determinación y se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren para que surtan los efectos que en derecho correspondan.

47. Como anexo a los Lineamientos, se advierte diversos documentos relacionados en dicho ordenamiento, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertase para los efectos que correspondan, a saber:

- a) Formato de manifestación de intención a los cargos de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos (FMI.01 Gubernatura; FMI.02 Diputaciones y FMI.03 Ayuntamientos).
- b) Especificaciones técnicas del emblema de candidaturas independientes (FMI.04).

¹⁹ Consultables en la página: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/055/20

- c) Manifestación bajo protesta de decir verdad.
- d) Declaratoria de autoadscripción indígena.
- e) Manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y aceptación de fiscalización por parte del instituto nacional electoral.
- f) Formatos de respaldo de la ciudadanía para los cargos de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos (RC.GOB-Gubernatura; RC-DIP-Diputaciones y RC-A-Ayuntamientos).
- g) Convocatoria para personas interesadas en contender en el proceso electoral bajo la figura de candidaturas independientes.

48. Finalmente, se establecen dos artículos transitorios, referentes a la entrada en vigor de dicho ordenamiento y su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro.

49. En atención a lo anterior, con la emisión de los Lineamientos se garantiza el derecho de la ciudadanía a ser votada en condiciones que permitan su participación para contender en los cargos de elección popular, a solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, así como en cumplimiento al artículo 185 de la Ley Electoral que faculta al Consejo General para tal efecto.

Con fundamento en los artículos 41, Base I y II, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución local; 98 y 104 de la Ley General; 52, 53, 55, fracción I, 57, 58, 61, fracciones XXIX y XXXVIII, 65 y 67 de la Ley Electoral; así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo y el Dictamen de las Comisiones Unidas de Candidaturas Independientes y Jurídica, así como los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2020-2021, sus anexos y la convocatoria correspondiente, documentos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertase y cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación, para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2020-2021 y sus anexos, entrarán en vigor a partir de su aprobación por este Consejo.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

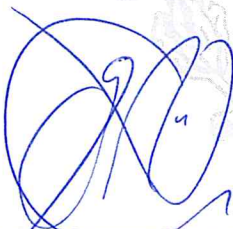
IEEQ/CG/A/055/20

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintidós de octubre de dos mil veinte.
DOY FE.

El Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
MTRA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	



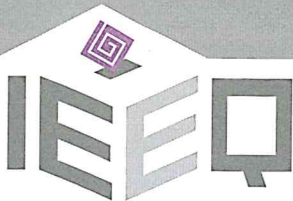
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES JURÍDICA Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES MEDIANTE EL CUAL SOMETEN A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

Contenido

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	5
PRIMERO. Disposiciones generales.....	5
SEGUNDO. Medidas sanitarias implementadas para evitar la propagación de COVID-19.....	6
TERCERO. Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2020-2021.....	7
DICTAMEN.....	21

ANTECEDENTES

I. Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018. El 18 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹, aprobó el acuerdo relativo al dictamen que emitió la Comisión Jurídica mediante el cual se aprobó el proyecto de lineamientos mencionados, así como sus anexos consistentes en la convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema.

II. Integración de las comisiones permanentes y transitorias del Instituto Electoral del Estado de Querétaro². El 12 de octubre de 2020, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/046/20³ por el que aprobó la integración de las comisiones permanentes y transitorias entre ellas, la Comisión Jurídica y Candidaturas Independientes respectivamente.

¹ En adelante Consejo General.

² En adelante Instituto.

³ Disponible para su consulta en el sitio de internet del Instituto, en la liga: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_12_Oct_2020_1.pdf

III. Contingencia sanitaria. Del 31 de diciembre de 2019, a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el coronavirus denominado por sus siglas en inglés COVID-19⁴.

IV. Así el 18, 20 y 25 de marzo, 14, 23 y 30 de abril, así como 19 y 29 de mayo todos de 2020⁵, el Instituto emitió diversas medidas preventivas, entre las que se previó la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones.

V. Calendario para la reforma de la normatividad interna del Instituto 2020. El 24 de abril, en sesión extraordinaria virtual de la Comisión Jurídica se presentó el calendario en el cual, de manera enunciativa y no limitativa, se indican las actividades y plazos para el análisis, modificación, actualización o creación de la normatividad interna del Instituto.

VI. Publicación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁶. El 1° de junio se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley Electoral que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.

VII. Ajustes al calendario para la reforma de la normatividad interna del Instituto 2020. El 22 de julio y 24 de agosto, en sesión extraordinaria virtual de la Comisión Jurídica, se presentó el ajuste de los plazos contemplados en el calendario relativo al análisis, modificación, actualización o creación de la normatividad interna del Instituto.

VIII. Solicitudes de colaboración e información. El 12, 18 y 19 de agosto, la Secretaría Ejecutiva del Instituto⁷ solicitó a la Coordinación Estatal en Querétaro del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a la Dirección del Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado y a la Delegación Estatal del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, información sobre el número y porcentaje de población indígena en los diferentes municipios del Estado.

⁴ En adelante COVID-19.

⁵ Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención en contrario, corresponden al 2020.

⁶ En adelante Ley Electoral.

⁷ Por medio de los oficios SE/761/20, SE/762/20, SE/763/20, SE/798/20 y SE/804/20.

IX. Respuestas a las solicitudes de colaboración e información. El 14, 17 y 21 de agosto, las autoridades⁸ remitieron al Instituto, la información con la que disponían en el ámbito de sus competencias, señalando la población total y porcentaje de población indígena en los municipios del Estado.

X. Anteproyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2020-2021. El 7 de septiembre, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos remitió a las Consejerías Electorales y áreas correspondientes del Instituto, el anteproyecto de Lineamientos.

XI. Proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2020-2021⁹. El 12 de septiembre, el área responsable de la formulación de los Lineamientos, remitió a la Presidencia de la Comisión Jurídica dicho proyecto, el cual, en la misma fecha, fue circulado vía electrónica a las Consejerías Electorales, Secretaría Ejecutiva, así como a representaciones de los partidos políticos.

Aunado a lo anterior, en atención al calendario se indicó que, en caso de tener alguna observación al documento, ésta fuera remitida a más tardar el día 15 de septiembre.

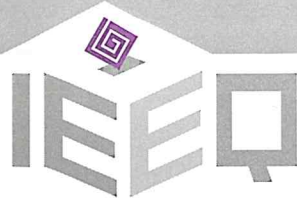
XII. Observaciones al proyecto de Lineamientos. En su oportunidad las Consejerías Electorales remitieron vía electrónica diversas observaciones, mismas que fueron enviadas a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para su análisis, valoración y, en su caso, incorporación.

XIII. Proyecto de Lineamientos modificado. Derivado de la atención a las observaciones formuladas, la Secretaría Ejecutiva remitió vía electrónica a la Presidencia de la Comisión Jurídica el proyecto final de Lineamientos, a efecto de ser sometido a la consideración de quienes integran la Comisión Jurídica y de Candidaturas Independientes.

En mérito de lo anterior, y de acuerdo a los siguientes:

⁸ La información fue remitida a través de diversos oficios 1318.6/165/2020, 401.3S.8-2020/178, 1318.6/171/2020 y ORQG/Jurídico/058/2020.

⁹ En adelante proyecto de Lineamientos.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. De conformidad con los artículos 41, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰, 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro¹¹; 98, párrafos 1 y 2, así como 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹² y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; asimismo, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de la función electoral.
2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral prevén las atribuciones, fines y competencias del Instituto.
3. El artículo 68, párrafo primero de la Ley Electoral, contempla que el Consejo General se integra por comisiones permanentes y transitorias para realizar los asuntos de su competencia; por ello su trabajo se sujeta a las disposiciones de dicha norma y las que establezca el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹³.
4. Los artículos 15, 16, fracción III del Reglamento Interior, prevén que, para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones de carácter permanente o transitorias; siendo considerada con carácter de permanente la Comisión Jurídica y transitoria la de Candidaturas Independientes.
5. En ese tenor, el diverso numeral 26 del Reglamento Interior, prevé que la Comisión Jurídica es competente, entre otras cuestiones, para dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas del Instituto en materia jurídica; realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral y realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; revisar y validar los contenidos de los lineamientos o

¹⁰ En adelante Constitución Federal.

¹¹ En adelante Constitución Estatal.

¹² En adelante Ley General.

¹³ En adelante Reglamento Interior.

manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, y rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes.

6. Conforme con lo anterior, se desprende que la Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente dictamen por el cual se propone someter a consideración del órgano superior de dirección la propuesta de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2020-2021 en Querétaro.

7. Por su parte, los artículos 36 y 37 del multicitado Reglamento Interior, establecen que será el Consejo General el encargado de crear las comisiones transitorias, las cuales tendrán la competencia y atribuciones determinadas por el propio Consejo, como en el caso lo es la Comisión de Candidaturas Independientes.

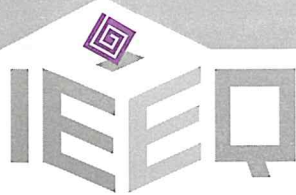
SEGUNDO. Medidas sanitarias implementadas para evitar la propagación de COVID-19.

8. Del contenido del artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Federal se desprende la competencia, así como las bases y modalidades que permiten a toda persona acceder al derecho a la salud. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha conceptualizado que este derecho tiene, entre otras finalidades, el disfrute de servicios de salud, es decir, el goce de las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de las personas; estos servicios se han identificado en tres tipos: 1) de atención médica que comprende las actividades preventivas, curativas, paliativas y de rehabilitación; 2) de salud pública; y 3) de asistencia social¹⁴.

9. Asimismo, lo anterior es compatible con las disposiciones convencionales en la materia, pues entraña un conjunto de libertades y derechos con respecto a los cuales debe entenderse que toda persona disfrute de una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel de salud a partir de las medidas que el Estado emprenda para garantizarlas¹⁵.

¹⁴ Criterio sustentado por el máximo tribunal constitucional a través de la tesis aislada XIX/2000 de rubro "SALUD. EL DERECHO A SU PROTECCIÓN, QUE COMO GARANTÍA INDIVIDUAL CONSAGRA EL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL, COMPRENDE LA RECEPCIÓN DE MEDICAMENTOS BÁSICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES Y SU SUMINISTRO POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE PRESTAN LOS SERVICIOS RESPECTIVOS", disponible para su consulta en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

¹⁵ Tesis aisladas LXV/2008 de rubro "DERECHO A LA SALUD. SU REGULACIÓN EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU COMPLEMENTARIEDAD CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS" y XXII/2013 de rubro "DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD IMPONE DEBERES TANTO A LOS PODERES PÚBLICOS COMO A LOS PARTICULARES".



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

10. Ahora bien, derivado de la declaración de pandemia por COVID-19 y ante el ingreso a la fase 3, este Instituto ha implementado diversas medidas a fin de evitar la propagación del virus de acuerdo a las recomendaciones de las autoridades sanitarias, como la realización de actividades vía remota a través del uso de internet y las herramientas tecnológicas, así como la celebración de sesiones de manera virtual.

11. Concluyendo así que las medidas enunciadas y adoptadas por este Instituto se encuentran en armonía con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley General de Salud y los acuerdos expedidos por las autoridades sanitarias, para con ello cooperar en el ejercicio de las acciones para combatir el COVID-19.

TERCERO. Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2020-2021.

12. Los derechos políticos son columna vertebral de los regímenes democráticos, al relacionarse con otros derechos humanos como la libertad de expresión, la libertad de reunión y asociación hacen posible el juego y sociedades democráticas.

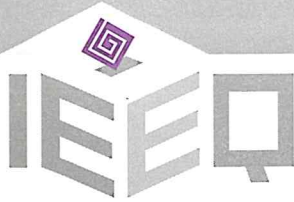
13. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sostenido que “los derechos políticos propician el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político”, [expresando que], la democracia representativa es determinante en todo el sistema del que la Convención forma parte”, al garantizar los demás derechos humanos reconocidos, de manera que, “el ejercicio efectivo de los derechos políticos constituye un fin en sí mismo” siendo fundamentales en las sociedades democráticas.¹⁶

14. Los diversos tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano¹⁷, sostienen el derecho de las y los ciudadanos a: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas,

QUE SE DEDICAN AL ÁMBITO DE LA SALUD”, disponibles para su consulta en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

¹⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Castañeda Gutman VS. Estados Unidos Mexicanos, sentencia de 6 de agosto de 2008, disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_184_esp.pdf (EXCEPCIONES PRELIMINARES, FONDO, REPARACIONES Y COSTAS)

¹⁷ Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 23; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 25.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

auténticas, realizadas por sufragio universal, igual y secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras, así como a tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

15. Sobre el tema, la Carta Democrática Interamericana reafirma el carácter esencial de la democracia para el desarrollo social, político y económico de los Estados, señalando que es un componente necesario para el pleno y efectivo ejercicio de la participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo, por ello la importancia de que los Estados la promuevan y defiendan.

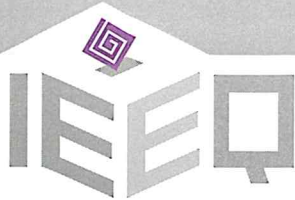
16. En el año 2012, con la reforma en materia político-electoral a los artículos 35, fracción II, y 116 de la Constitución Federal, el Estado cumplió con la obligación de promover y garantizar el derecho de la ciudadanía a participar directamente en las contiendas electorales para ocupar un cargo de elección popular, sin la postulación a través de partidos políticos, al posibilitar el registro de candidaturas independientes o ciudadanas.

17. La reforma constitucional de 2012, impuso a los Congresos de los Estados la obligación de realizar las adecuaciones necesarias a la legislación secundaria, con la finalidad de armonizarlas con las normas constitucionales en materia de candidaturas independientes.

18. En ese tenor, el 27 de julio de 2013, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado modificaciones a la Ley Electoral, incorporándose diversos tópicos en materia de candidaturas independientes, entre ellos, lo relativo a los cargos de elección, el procedimiento para obtener el registro, el financiamiento, acceso a radio y televisión y lo relacionado con la integración de los órganos electorales.

19. La mencionada Ley ha sufrido modificaciones y fue abrogada por la diversa Ley Electoral publicada en el Periódico Oficial del Estado el 1° de junio del presente año, no obstante, en ella se sigue conservando el reconocimiento del derecho de la ciudadanía a postularse a una candidatura de elección popular de manera independiente a partidos políticos.

20. Como consecuencia de lo anterior, el acceso al poder público se vuelve más plural al desaparecer el monopolio de los partidos políticos y ampliar la posibilidad de postulaciones para la elección de quienes gobernarán el Estado y se encargaran de la dirección de los asuntos públicos, generándose además mecanismos óptimos para el ejercicio de los derechos políticos.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

21. Por otro lado, de los artículos 2 y 53 de la Ley Electoral se desprende que, entre las obligaciones y fines del Instituto, se encuentra el promover la participación democrática de la ciudadanía y alentar toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y la expresión de candidaturas independientes.

22. En ese sentido, es conveniente señalar que el Consejo General se encuentra facultado de conformidad con el artículo 61 fracción VI de la Ley Electoral, para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del organismo y dictar los acuerdos para la debida observación de la Constitución Federal, Estatal y normatividad aplicable.

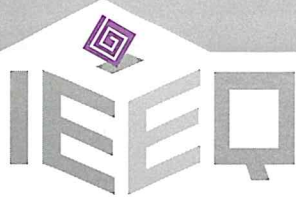
23. Dicha facultad se encuentra reforzada en artículo quinto transitorio de la Ley Electoral, el cual de manera expresa señala que: El Consejo General estará facultado para emitir los reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas, en el ámbito de su competencia.

24. Conforme con lo anterior, la emisión del proyecto de Lineamientos encuentra sustento en normas de carácter internacional, nacionales y locales, teniendo como finalidad propiciar el fortalecimiento de la democracia a través de la reglamentación del proceso de registro de candidaturas independientes en el Estado, y de esta forma hacer efectivo el derecho de la ciudadanía a votar y ser votada para un cargo de elección popular, y en su momento integrar los órganos de gobierno estatales y municipales, sin que para tal efecto, medie la postulación por partidos políticos.

25. El proyecto de Lineamientos toma como base los diversos Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, aprobados por el Consejo General el 18 de septiembre de 2017¹⁸.

26. Entre otros tópicos, a partir de un lenguaje incluyente, se ajustan las disposiciones existentes al periodo de aplicación; se establece conforme con el listado nominal con corte al mes de julio de este año, el número de respaldo de la ciudadanía necesario para ser registrada o registrado a los diferentes cargos de elección popular; se señalan las fechas relevantes vinculadas con candidaturas independientes en el proceso electoral; además derivado de la contingencia sanitaria global, se establece la obligación de las personas ya sea en su carácter de aspirantes o de candidaturas independientes a atender las medidas de salud que en uso de sus facultades emitan las autoridades sanitarias; se plasma la forma en la que debe recabarse el respaldo de la ciudadanía

¹⁸ Relativo a los Lineamientos señalados en el apartado de antecedentes, punto I.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

y el régimen de excepción al mismo; se establece el procedimiento de verificación de las manifestaciones de respaldo de la ciudadanía, y en aras de promover la participación de las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas se implementa una acción afirmativa, cuyo objetivo es maximizar su derecho a participar en la vida política del Estado.

I. Medidas sanitarias.

27. La situación de salubridad por la que atraviesan las diferentes naciones es histórica y excepcional, lo cual ha llevado a todos los Estados a adoptar medidas de salubridad con el fin de salvaguardar la salud e integridad física de las personas; dichas medidas han tenido un impacto en las y los gobernados tanto en su esfera personal, como social y pública.

28. El Estado mexicano, acorde a las circunstancias fácticas, ha adoptado medidas de distanciamiento social y resguardo domiciliario, lo que tiene sustento en el orden constitucional y convencional vigente.

29. El derecho a la salud está consagrado en el numeral 4º, párrafo cuarto de la Constitución Federal, así como en diversos tratados internacionales, los cuales señalan el derecho de las personas a un nivel de vida adecuado, que les asegure salud, bienestar y asistencia médica.¹⁹

30. La Organización Mundial de la Salud, sostiene que la salud es un estado de completo; bienestar físico, mental y social, que depende de la más amplia cooperación de las personas y los Estados, además señala que "el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social"²⁰.

31. De esta manera, el derecho a la salud se erige como un bien público indispensable para la vida humana, cuya protección tiene como objetivo contribuir al pleno ejercicio de las capacidades y derechos de las personas.

¹⁹ Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 25, párrafo 1.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 12, párrafo 2, inciso c).

²⁰ Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, disponible en <https://apps.who.int/gb/bd/PDF/bd48/basic-documents-48th-edition-sp.pdf?ua=1#page=7>

32. Otro derecho humano que se enmarca como uno de los principales derechos político-electorales, se encuentra contemplado en el artículo 35 de la Constitución Federal y es el derecho a votar y ser votados y votadas para todos los cargos de elección popular ya sea por medio de partidos políticos o de manera independiente. A través del ejercicio pleno y efectivo de este derecho, en sus dos vertientes, se fortalece y confirma un estado democrático y una democracia representativa y participativa.

33. Ahora bien, con la actual emergencia sanitaria, el derecho a ser votado o votada y todos los actos que ello conlleva, se puede confrontar con otros derechos, siendo necesario que las autoridades competentes valoren y determinen las acciones pertinentes para su protección.

34. Así, ante la diversidad de actos que conlleva el lograr el registro de candidaturas independientes, como lo son aquellos tendientes a recabar el apoyo de la ciudadanía, eventualmente los relacionados con actos de campaña, este Instituto debe tomar las medidas necesarias a fin de garantizar y preservar la salud tanto de las personas solicitantes, aspirantes, candidatas o candidatos independientes como de la ciudadanía, ante la situación de salubridad general en la que actualmente se encuentra el país.

35. En ese tenor, el artículo 5, segundo párrafo de los Lineamientos establece la obligación de las personas mencionadas en el párrafo que antecede, de observar las medidas de salud que para determinada situación de emergencia de salubridad adopten las autoridades competentes.

36. Lo anterior de manera alguna implica mermar el derecho de las personas que aspiran a una candidatura independiente, ni conlleva el impedimento a realizar acciones con la finalidad de lograr dicha aspiración, sino únicamente se establece la necesidad de acatar las disposiciones que en su momento se emitan para la salvaguarda del derecho humano a la salud.

II. Respaldo de la ciudadanía y fechas destacadas.

37. Como se ha señalado a partir de la reforma de la Constitución Federal de 2012, el derecho a ser votado y votada previsto en la fracción II del artículo 35 constitucional, incluye la posibilidad de participar como contendiente en las elecciones bajo la figura de candidatura independiente; las condiciones y términos para competir a través de dicha figura se regulan en la legislación secundaria.

38. A partir de la libertad configurativa legislativa de los estados, se dejó a las legislaturas locales, el determinar los requisitos que deben cumplir quienes deseen postularse como candidaturas independientes, los cuales deben ajustarse a las bases previstas en la Constitución Federal, respetando los derechos humanos y salvaguardando los principios, valores y fines constitucionales de la democracia representativa y participativa.

39. Uno de los requerimientos para poder ser registrada como candidatura ciudadana, es el relativo a obtener un número o porcentaje determinado de firmas de personas ciudadanas que respalden la aspiración.

40. Así el artículo 198, fracción I, de la Ley Electoral señala que las personas aspirantes a una candidatura independiente tendrán derecho a ser registradas como candidatas independientes, siempre que, entre otros requisitos, recaben el respaldo de por lo menos, el dos por ciento de la ciudadanía registrada en el listado nominal de electores de su respectiva demarcación, con corte al mes de julio del año anterior al de la elección.

41. Sobre el tema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver las acciones de inconstitucionalidad acumuladas 22/2014, 26/2014, 28/2014 y 30/2014 sostuvo que, la circunstancia de que se exija un número de electores de respaldo a las candidaturas independientes que les permita obtener su registro oficial, no constituye un número exorbitante o inédito desde el punto de vista constitucional.

42. En el mismo sentido se ha pronunciado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al sostener que el requisito vinculado con acreditar un número de respaldos de la ciudadanía se considera idóneo, necesario y proporcional para determinar que la candidatura independiente tiene un respaldo social, contándose con la capacidad para contender y en su caso, desempeñar el cargo público al que se pretende acceder.²¹

43. De esta forma, en la Jurisprudencia 16/2016 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señaló que, el requisito de acreditar un porcentaje determinado de firmas de apoyo a la candidatura independiente, es necesario porque al igual que la ciudadanía que es postulada por un

²¹ Consúltase la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con clave de identificación SUP-JDC-151/2015, disponible en <https://www.te.gob.mx/>

partido político, quienes aspiran a ser registradas y registrados como independientes, deben demostrar que cuentan con respaldo ciudadano y, por ende, tienen la capacidad para contender y obtener la mayoría de votos para acceder al cargo público que se pretende; es idóneo, porque permite inferir que quien lo cumple, es una auténtica opción política en una contienda electiva y, por tanto, puede aspirar a obtener una mayoría significativa de votos y con ello, ocupar un puesto de elección popular; y es proporcional, porque evita la proliferación de candidaturas que no tengan viabilidad de competir en una contienda electoral y obtener el apoyo de la ciudadanía.²²

44. Acorde con lo anterior, con base en el listado nominal con corte al mes de julio de este año, en el artículo 11 de los Lineamientos, se establece el número exacto de formatos de respaldo de la ciudadanía, que las personas aspirantes a una candidatura independiente deberán reunir para tener derecho a obtener el registro como candidatura independiente.

45. Por otro lado, en los Lineamientos de manera particular en los artículos 8, 20, 33, 36 y 37, se establecen las fechas a fin de que; el Consejo General apruebe la convocatoria de participación en el proceso de registro para contender como candidatura independiente; se emitan las resoluciones respecto de la procedencia del registro de las y los aspirantes; se realice la declaratoria del derecho para registrarse; el periodo de registro a todos los cargos de elección popular, y la emisión de las resoluciones sobre la procedencia del registro.

46. Sobre el particular, es dable señalar que el principio de certeza es rector en la función electoral, encontrándose previsto en la Constitución Federal e implica que todas y todos los participantes en un proceso comicial conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a que su propia actuación y las de las autoridades electorales están sujetas.

47. De ahí que los Lineamientos tengan como finalidad contribuir a que las personas solicitantes y aspirantes a una candidatura ciudadana, cuenten con claridad, certeza y seguridad jurídica respecto de los requisitos, plazos, condiciones y términos a los que estará sujeto su registro, de manera particular sobre el número de respaldos de la ciudadanía necesarios para alcanzar su pretensión, así como las fechas destacadas dentro del proceso de registro para contender como candidatura independiente a un cargo de elección popular.

²² Jurisprudencia 16/2016, de rubro: CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL PORCENTAJE DE FIRMAS PARA SU REGISTRO, SE AJUSTA A LOS PRINCIPIOS DE NECESIDAD, IDONEIDAD Y PROPORCIONALIDAD, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

III. Herramienta tecnológica para recabar el apoyo de la ciudadanía y régimen de excepción.

48. De conformidad con el artículo 192 de la Ley Electoral, el Instituto debe recibir las manifestaciones de respaldo para cada una de las personas aspirantes, según el tipo de cargo al que se aspire, a través de las herramientas tecnológicas que para ello autorice el Consejo General.

49. Cabe destacar que de conformidad con el artículo 61, fracción XXXVII, el Consejo General tiene competencia para en su caso, implementar herramientas tecnológicas para el mejor desempeño de sus funciones u optimizar los recursos del Instituto.

50. En concordancia con lo anterior, ha quedado establecido en el diverso artículo 23 de los Lineamientos, que las manifestaciones de respaldo de la ciudadanía se recibirán a través de una herramienta tecnológica.

51. La disposición persigue un fin legítimo ya que la herramienta tecnológica debe ser visualizada como un apoyo a las personas aspirantes, al facilitar la acreditación del número de cédulas de respaldo de la ciudadana, toda vez que reducirá los tiempos de captura de los respaldos. además de garantizar la protección de los datos personas de las personas que otorgar el respaldo y reducir el tiempo de verificación de los mismos.²³

52. A la par de lo anterior, al utilizar una herramienta tecnológica, se contribuye a contar con un medio ambiente más sano en la medida que se evita el uso del papel para la elaboración de las cédulas de respaldo y la fotocopia de la credencial para votar. Aunado a que se estaría ayudando a mitigar la propagación del COVID-19.

53. Ahora bien, tal como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la utilización de una herramienta tecnológica, "en modo alguno se traduce en un obstáculo insuperable que, por sí mismo, implique la negación del ejercicio del derecho, por el contrario, se trata de una herramienta facilitadora para recabar el apoyo ciudadano, esto es, proporciona mejores elementos para lograr una mayor participación ciudadana"²⁴.

²³ Similar criterio adoptó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado bajo la clave SUP-JDC-841/2017 y acumulados.

²⁴ *Ídem*.

54. A más de lo anterior, en los Lineamientos, se garantiza el derecho de las personas ciudadanas que deseen otorgar su apoyo a una o un aspirante independiente, pero que no cuente con acceso a internet o bien no tengan las herramientas tecnológicas necesarias para realizarlo.

55. Ahora bien, reconociendo que la actividad de recabar el respaldo de la ciudadanía conlleva actos complejos que tienen relación con el traslado a diversos puntos de la demarcación por la que se aspira competir, y en los cuales, las personas aspirantes, pueden enfrentarse a condiciones de marginación, vulnerabilidad o bien a situaciones de emergencia por desastres naturales, es que en los Lineamientos se reafirma lo señalado en el artículo 192 segundo párrafo de la Ley Electoral, en el sentido de establecer un régimen de excepción por el que se otorga la facultad para recabar el respaldo de la ciudadanía a través de formatos físicos, siempre que se actualice alguno de los supuestos señalados en la Ley Electoral; régimen que deberá justificarse y autorizarse, lo cual se encuentra plasmado en los artículos del 26 al 30 y 32 de los Lineamientos.

56. De esta forma, los Lineamientos marcan el procedimiento que para tal efecto deberá observar la persona solicitante o aspirante, el momento en el que se realizará la solicitud, los formatos a través de los cuales se deberá recabar el respaldo de la ciudadanía, ante qué órganos del Instituto deberán presentarse y el procedimiento de verificación de las manifestaciones.

57. Con todo lo anterior se busca facilitar el proceso de organización y verificación de las manifestaciones de respaldo de la ciudadanía, sin que ello restrinja en forma alguna el derecho de las personas aspirantes a una candidatura independiente.

IV. Verificación de validez de las manifestaciones de respaldo de la ciudadanía

58. El artículo 196 de la Ley Electoral, establece los supuestos en los que una manifestación de respaldo deberá ser declarada nula y en consecuencia no podrá computarse a favor de alguna persona aspirante a una candidatura por la vía independiente.

59. En armonía con el precepto legal señalado, se establece en el artículo 31 de los Lineamientos, el procedimiento de verificación de las manifestaciones de respaldo de la ciudadanía, señalando expresamente los supuestos de nulidad, los cuales son acordes con los contemplados en la Ley Electoral.

60. No obstante, se adiciona otro supuesto de nulidad, vinculado al hecho de que una misma persona no puede otorgar su respaldo a dos aspirantes que pretendan contender por el mismo

cargo, siendo en tal caso, únicamente válida la última de las manifestaciones que se haya registrado, lo anterior se adiciona a fin de tener mayor claridad y certeza respecto a tal supuesto de nulidad proveído en el artículo 196 fracción I, que establece que cuando una misma persona presente la manifestación de respaldo de la ciudadanía a más de una persona, debe prevalecer la primera registrada.

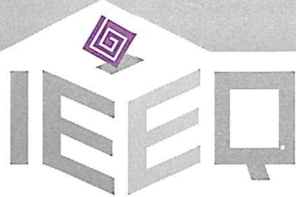
61. Así, es dable señalar que, tal como se ha sostenido, el respaldo de la ciudadanía constituye un reflejo fiel de la expresión de la voluntad de una parte significativa de la población que considera que una persona aspirante a una candidatura independiente, tiene la capacidad para contender y en su momento acceder y desempeñar a un cargo de elección popular.

62. El requisito de obtener un determinado número de manifestaciones de respaldo de la ciudadanía, garantiza que una determinada aspiración, cuente con el apoyo mínimo de la ciudadanía, constituyéndose en una auténtica opción de competencia electoral.

63. Lo anterior, no se podría lograr si se permite que una misma persona suscriba múltiples manifestaciones de apoyo a favor de más de un o una aspirante independiente, puesto que como lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicha permisión "fomentaría la proliferación de candidaturas sin viabilidad de competir en la contienda electoral (...) al falsear el respaldo mínimo ciudadano que debe tener cada uno de ellos para ser una opción política real, y acceder a las prerrogativas que por derecho les corresponden"²⁵.

64. Conviene traer a la lectura, la opinión consultiva 32/2014, en la cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al analizar un precepto similar sostuvo que "los supuestos que regulan las porciones normativas del artículo tildado de inconstitucional, tienen como finalidad evitar conductas constitutivas de infracción a los principios de certeza y objetividad, toda vez que al no poder determinar, de manera cierta si las manifestaciones de apoyo a un aspirante a candidato independiente fueron emitidas de manera efectiva, con el apoyo mínimo exigido para cada cargo de elección popular, lo que, a su vez, asegura la existencia de condiciones generales de equidad entre la totalidad de contendientes, en el sentido de que todos los registros

²⁵ El mencionado criterio forma parte de la opinión consultiva SUP-OP-55/2014 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la acción de inconstitucionalidad 8/2014 Y SUS ACUMULADAS 91/2014, 92/2014 Y 93/2014 del índice de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

de candidaturas sean el reflejo de la voluntad de la ciudadanía, es que el precepto controvertido se considera conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"²⁶.

V. *Acción afirmativa indígena*

65. La Ley Electoral en el artículo 198, establece como parámetro de representatividad, el exigir un apoyo ciudadano equivalente al 2% de la ciudadanía registrada en el listado nominal de electores de su respectiva demarcación, para el registro de una candidatura independiente; no obstante, en la Ley no se prevé dar un tratamiento especial a una persona indígena que aspire a obtener una candidatura independiente.

66. De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Federal, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, siendo obligación de todas las autoridades el promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, quedando en consecuencia prohibida cualquier tipo de discriminación por razón de género u origen étnico.

67. Por su parte, el numeral 2º de la propia Constitución Federal, reconoce la composición pluricultural de la Nación, señalando que la misma está sustentada en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

68. En relación a lo anterior, es dable señalar que de acuerdo con el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, los gobiernos de los Estados signantes deben adoptar todas las medidas que aseguren a los miembros de los pueblos y comunidades indígenas, el efectivo ejercicio de sus derechos, lo cual incluye la adopción de acciones enderezadas a promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, sus instituciones, eliminando las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los

²⁶ En dicha opinión un partido político tildaba de inconstitucional el artículo 236, fracciones I, II y III de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, cuyo contenido de la fracción I, es similar a la regla señalada en la fracción II, del artículo 31 de los Lineamientos.

miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida²⁷.

69. Por ello, considerando la discriminación, la situación de diferenciación cultural y la desventaja social y económica a la cual han estado expuestos históricamente los pueblos y comunidades indígenas, es que se hace necesario implementar acciones afirmativas, que les garanticen su derecho a ser votados y votadas en igualdad de circunstancias que el resto de la población.

70. Las acciones afirmativas constituyen una medida de carácter temporal y compensatoria para equilibrar situaciones en desventaja, así mismo tienen como propósito revertir los escenarios de desigualdad histórica a la que se han enfrentado ciertos grupos humanos, como lo son las personas, pueblos y comunidades indígenas, en los ámbitos de la vida pública, siendo necesarias para asegurar su adecuado progreso y garantizar condiciones de igualdad en el ejercicio de sus derechos²⁸.

71. Las acciones afirmativas en materia indígena tienen como base los principios constitucionales y convencionales de igualdad material y no discriminación, los cuales son elementos fundamentales de todo Estado democrático; sobre el tema el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido la jurisprudencia 43/2014, de rubro ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL.²⁹

72. En relación a la participación de personas indígenas en los asuntos públicos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha señalado su preocupación por el "número y rango de los puestos gubernamentales ocupados por personas indígenas, especialmente mujeres, en México" y ha recomendado al Estado mexicano que "redoble sus esfuerzos para asegurar la plena participación de los indígenas, en especial de la mujer, en todas las instituciones de toma de decisión, en particular en las instituciones representativas y en los asuntos públicos, y que tome medidas efectivas para asegurar que la totalidad de los pueblos indígenas participen en todos los

²⁷ Artículo 2º, numerales 1 y 2 y 4º.

²⁸ Consúltese el contenido del artículo 1º numeral 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, así como la jurisprudencia 11/2015, de rubro ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del TEPJD, disponible en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2015&tpoBusqueda=S&sWord=acc%3b3n,afirmativa>

²⁹ Consultable en la liga que a continuación se transcribe <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=43/2014&tpoBusqueda=S&sWord=acc%3b3n,afirmativa>

niveles de la administración pública. En ambos casos, el Comité recomienda al Estado implementar medidas especiales o de acción afirmativa.

73. Considerando la obligación del Instituto de promover, proteger y garantizar los derechos político-electorales de las personas indígenas y reconociendo la importancia de la inclusión de los pueblos y comunidades indígenas en los asuntos públicos, es que en los Lineamientos se adopta una medida especial e idónea para lograr que las personas indígenas tengan mayores posibilidades de participar como candidaturas independientes en el proceso electoral local 2020-2021.

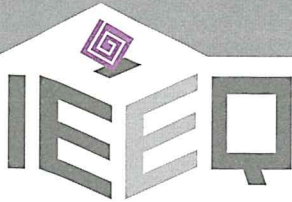
74. En tal sentido, en los Lineamientos se adopta la acción afirmativa vinculada con la flexibilización del porcentaje de manifestaciones de respaldo de la ciudadanía, así se prevé reducir del 2% al 1.5% el número de apoyos que deberán acreditar las personas indígenas que aspiren a registrarse como candidatas independientes a alguno de los ayuntamientos a que se refieren los Lineamientos (Amealco de Bonfil 63.6% y Tolimán 84.9% de población indígena).

75. Dicha acción afirmativa es aplicable exclusivamente a las personas que aspiren a una candidatura independiente perteneciente a los municipios que cuentan con un porcentaje de 50 más 1; este criterio de población mayoritaria se sustenta también en el aplicado por la legislatura queretana en la reciente reforma electoral como parámetro para reservar espacios en la postulación de candidaturas e integración de personas indígenas en la conformación de los ayuntamientos que cumplan con esta característica, con lo cual se justifica tal acción, en virtud de que en esos municipios es donde se concentra el mayor número de población que corresponde a ese grupo social indígena.

76. Cabe destacar que de conformidad con los datos obtenidos³⁰ los pueblos y comunidades indígenas constituyen un sector poblacional importante, con presencia en 15 de los 18 municipios que componen el Estado de Querétaro, teniendo mayoritariamente presencia en 2 de ellos, con porcentajes superiores al 60% de la población total, no obstante, no hay registro de su participación política en los Ayuntamientos de dichos municipios, siendo de vital importancia que sean representadas las personas de estos pueblos y comunidades indígenas y formen parte los órganos de gobierno.

77. Ante la ausencia de información que permita desprender la participación histórica de la ciudadanía indígena en los cargos de elección popular, la diversidad de pueblos y comunidades indígenas que conforman el Estado y la necesidad de lograr una participación equilibrada, es que

³⁰ Véase los puntos XV y XVI del aparatado de ANTECEDENTES.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

se considera razonable el implementar la acción afirmativa a partir del criterio de concentración poblacional.

78. Cabe destacar que dicho criterio fue adoptado por el Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG59/2017, a través del cual se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, donde se contiene el criterio del porcentaje del 40% de población indígena para determinar los distritos donde únicamente se postularían personas indígenas; dicho acuerdo fue controvertido ante la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, órgano que confirmó el acuerdo³¹.

79. Para determinar la procedencia de la aplicación de la medida afirmativa, los Lineamientos consideran la necesidad del cumplimiento de ciertos requisitos, a saber: en el caso de los ayuntamientos de los municipios señalados, las planillas se deberán integrar en su totalidad (personas propietarias y suplentes), por personas indígenas que acrediten tener un vínculo efectivo con el municipio que pretenden integrar o representar (auto adscripción calificada).

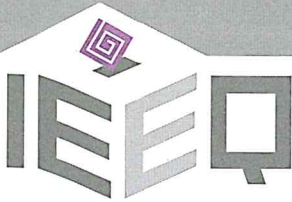
80. Además, dichas aspiraciones a una candidatura independiente deberán cumplir con los Lineamientos en materia de paridad de género; recabar el respaldo de la ciudadanía a través de la herramienta tecnológica o en su caso solicitar de manera excepcional la autorización de la obtención del respaldo a través de los formatos que para tal fin autorice el Instituto y cumplir con los demás requisitos constitucionales y legales.

81. Asimismo, en los Lineamientos se establece el número mínimo de manifestaciones de respaldo de la ciudadanía para cumplir con el 1.5% necesario para ser registrada como candidatura independiente.

82. La acción afirmativa y reglamentación vinculada con dicha medida se encuentran contempladas en los artículos 11, 14 y 34 de los Lineamientos.

83. A partir de lo anterior, se considera que la medida adoptada es razonable, idónea, proporcional y objetiva, en tanto que no elimina el requisito legal de un porcentaje determinado de manifestaciones de apoyo de la ciudadanía, sino que únicamente reduce el número de apoyos a

³¹ Consúltense los Juicios ciudadanos y recursos de apelación con clave a través de diversos juicios ciudadanos, así como por los recursos de apelación SUP-RAP-126/2017 y SUP-JDC-159/2017 del índice de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

reunir, además de ser un mecanismo cuya finalidad es tratar de remediar inequidades como la que presenta el grupo indígena, estableciendo la posibilidad de integrarse y participar en un contexto igualitario, compensando las desventajas históricas y reduciendo obstáculos económicos, culturales, lingüísticas y sociales a las que se enfrentan.

84. Además, la medida es temporal toda vez que su aplicación está limitada al proceso electoral local 2020-2021 y en su caso, al proceso electoral extraordinario en los dos municipios en los cuales se aplicará, periodo en el cual, las personas indígenas podrán aspirar y eventualmente lograr su registro como candidaturas independientes a integrar los Ayuntamientos de Amealco de Bonfil y Tolimán, municipios con población mayoritariamente indígena.

85. La implementación de una acción afirmativa en favor de uno de los grupos minoritarios como lo son los pueblos y comunidades indígenas irradiará efectos positivos en el ejercicio de los derechos político-electorales de sus integrantes, contribuyendo a lograr una democracia más inclusiva.

86. Por último, es dable señalar que el proyecto de Lineamientos se encuentra estructurado en tres títulos: el primero relativo a disposiciones generales; en el segundo se contemplan los requisitos y el procedimiento para obtener su registro como candidatura independiente y el último de los apartados es relativo a los derechos y obligaciones de las candidaturas independientes.

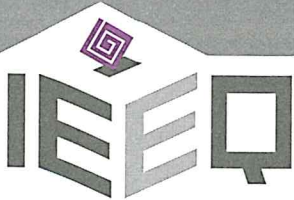
87. En razón de lo expuesto y con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 26, fracciones II, IV, VI y VII del Reglamento Interior y demás aplicables, este órgano colegiado, tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Las Comisiones Unidas Jurídica y Candidaturas independientes, son competentes para sesionar y aprobar el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual se somete a la consideración del Consejo General los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2020-2021, que como anexo forma parte íntegra de esta determinación y se tiene como reproducido para todos los efectos que correspondan.

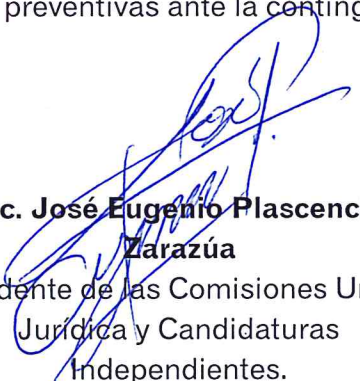
20



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

Así lo dictaminaron por unanimidad las consejerías integrantes presentes de las Comisiones Unidas Jurídica y Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual celebrada el 21 de octubre de 2020, de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo, relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus Covid-19.



**Lic. José Eugenio Plascencia
Zarazúa**

Presidente de las Comisiones Unidas
Jurídica y Candidaturas
Independientes.



Lcda. Rosa Martha Gómez Cervantes

Secretaria de las Comisiones Unidas
Jurídica y Candidaturas Independientes.



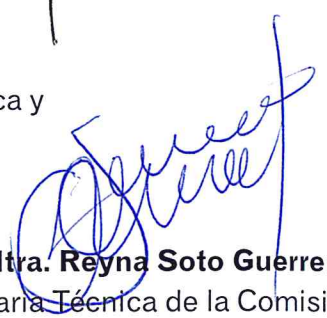
Mtro. Carlos Rubén Eguarte Mereles

Vocal de las Comisiones Unidas Jurídica y
Candidaturas Independientes.



Mtra. María Pérez Cepeda

Vocal de la Comisiones Unidas Jurídica y
Candidaturas Independientes

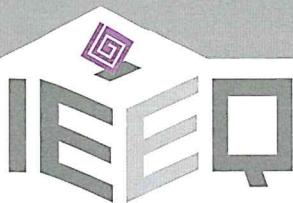


Mtra. Reyna Soto Guerrero

Secretaria Técnica de la Comisión

El presente dictamen consta de un total de 22 fojas útiles con texto por un solo lado, así, como --- fojas relativas al anexo del mismo. Dichos documentos se imprimen por duplicado para los efectos que correspondan.

JEPZ/RMGC/CREM/MPC/rsg



**LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA
EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL
LOCAL 2020-2021.**

Índice

Título I

De las candidaturas independientes 9

Capítulo único

Disposiciones generales 9

Título II

Del proceso de selección de candidaturas independientes 11

Capítulo primero

Convocatoria 11

Capítulo segundo

De las manifestaciones de intención 14

Capítulo tercero

Aspirantes 18

Capítulo cuarto

De la declaratoria de las personas que tendrán derecho_a ser registradas en candidatura independiente 21

Capítulo quinto

De los estados financieros en la etapa de obtención de respaldo de la ciudadanía 21

Título III

Del registro de candidaturas independientes 22

Capítulo primero 22

Capítulo segundo

Del financiamiento 25

Capítulo tercero

Del régimen sancionador 25

Transitorios 25

ANEXOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2020-2021¹ se emiten en atención al artículo 186 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,² en cumplimiento a las determinaciones adoptadas por la Comisión Jurídica del Consejo General de este Instituto,³ así como el cronograma de trabajo que se aprobó el veinticuatro de abril de dos mil veinte, en los cuales se estableció la importancia de analizar, adecuar o modificar las disposiciones internas del Instituto, a fin de armonizarlas con la Ley Electoral aprobada por la 59ª Legislatura de esta entidad y publicada el primero de junio de dos mil veinte.

Además, los presentes Lineamientos se elaboraron con apego a los Lineamientos para el uso de lenguaje incluyente del Instituto, así como a las disposiciones en materia de paridad de género y representación indígena.

La finalidad de este ordenamiento es regular el procedimiento de registro de las candidaturas independientes, y se conforman por tres títulos: el primero, corresponde a las disposiciones generales, que describen el objeto, los ordenamientos jurídicos aplicables de manera supletoria, las autoridades y organismos sujetos a los mismos, así como los conceptos que se utilizan; en el título segundo, se describen los requisitos y el procedimiento para obtener el registro como candidatura independiente; por su parte, en el título tercero se reservan los derechos y obligaciones que corresponden a las personas que cumplieron con los requisitos señalados en el título segundo para postularse a algún cargo de elección popular como titular de una candidatura independiente.

En esta normativa se prevé una medida especial de compensación cuyo propósito es revertir los escenarios de desigualdad estructural a los que históricamente se han enfrentado los pueblos y comunidades indígenas, de manera particular en la esfera pública; con el objetivo de incentivar la participación de las personas indígenas en las elecciones locales de 2020-2021, a través de postulaciones de candidaturas independientes indígenas y eventualmente garantizar su participación en los órganos de gobierno de los municipios.

Dicha acción afirmativa se considera necesaria e idónea para lograr una democracia incluyente que permita a un grupo vulnerable gozar de manera efectiva, si así lo desean, del derecho al voto.

Además, esa medida tiene fundamento y se instituye como uno de los fines del Instituto previstos en la Ley Electoral, consistente en garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado el ejercicio de los derechos político-electorales.

Conviene recordar que de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto tiene la obligación de promover, respetar, proteger y

¹ En adelante Lineamientos.

² En adelante Ley Electoral.

³ En adelante Instituto.

garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, bajo directrices de igualdad y no discriminación, además de procurar a las personas la protección más amplia de sus derechos.

Dicho ordenamiento en su numeral segundo considera el reconocimiento de la identidad pluricultural de la Nación; la importancia de la conciencia de la identidad indígena; el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación, así como el pleno goce y ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas e individuales de sus integrantes, reconocimiento que además se ve plasmado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.⁴

Por su parte, diversos tratados internacionales⁵ reconocen que históricamente los pueblos indígenas no han gozado de los derechos humanos en el mismo grado que el resto de la población, por lo que es necesario velar que el ejercicio de sus derechos esté libre de toda forma de discriminación; asimismo se ha señalado la necesidad y obligación de adoptar todas aquellas medidas especiales para lograr la salvaguarda de su integridad, derechos, trabajo, bienes, cultura y medio ambiente.

En ese tenor, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha señalado su preocupación por el "número y rango de los puestos gubernamentales ocupados por personas indígenas, especialmente mujeres, en México" y recomendó al Estado mexicano que redoble sus esfuerzos e implemente medidas especiales para asegurar la plena participación de los indígenas, en especial de la mujer, en todas las instituciones de toma de decisión, en particular en las instituciones representativas, además de tomar medidas efectivas para asegurar que todos los pueblos indígenas participen en todos los niveles de la administración pública.⁶

Así, al reconocer escenarios de doble discriminación en los que se encuentran las personas indígenas, es que el Instituto en el ámbito de sus competencias, pretende contribuir a que de manera efectiva gocen de su derecho-político electoral a ser votadas, con lo que se disminuye un requisito que puede constituir una barrera dada sus propias condiciones de pobreza, cultura, lengua y exclusión; con lo que se pretende alentar su participación en la esfera pública, bajo condiciones un tanto más equitativas.

Ante lo anterior, para analizar la idoneidad y viabilidad de la implementación de la acción afirmativa, es de suma importancia destacar lo siguiente:

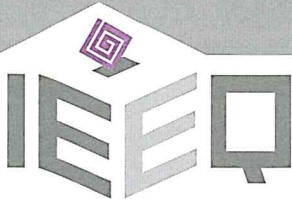
La división política y administrativa del territorio de la Entidad comprende 18 municipios, cuyos órganos de gobierno se integran por una persona titular de la presidencia municipal, dos sindicaturas y el número de regidurías que determina la Ley Electoral, además por cada sindicatura y regiduría se debe elegir a una suplente;⁷ es decir en el Estado existen 18 presidencias municipales, 36 sindicaturas y 148 regidurías; dichas personas funcionarias, con

⁴Artículo 3.

⁵ Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos Indígenas y la Carta Democrática Interamericana, entre otros.

⁶ Recomendación general N.º 23 1997.

⁷En el Ayuntamiento de Querétaro habrá 7 regidurías de mayoría relativa y 6 de representación proporcional; en los de San Juan del Río, Corregidora y El Marqués, habrá 6 de mayoría relativa y 5 de representación proporcional; en los de Cadereyta de Montes y Tequisquiapan, habrá 5 de mayoría relativa y 4 de representación proporcional; y en los demás habrá 4 de mayoría relativa y 3 de representación proporcional, de conformidad con el artículo 20 de la Ley Electoral.



excepción de quienes ejercen la titularidad de las presidencias municipales cuentan con suplentes.

Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Por su parte, el Poder Legislativo se integra por 25 diputaciones, de las cuales 15 son electas por el principio de mayoría relativa y 10 bajo el principio de representación proporcional, de igual manera cada una de ellas cuenta con una diputación suplente.

Ahora bien, de conformidad con la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado en la entidad existen pueblos y comunidades indígenas en al menos 15 de los 18 municipios, observándose una mayor concentración de comunidades indígenas en Amealco de Bonfil y Tolimán; así se tiene que habitan el territorio del Estado 300 comunidades indígenas que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, de lo que se advierte la diversidad cultural del Estado.

Con base en lo anterior, el Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva solicitó a diversas dependencias⁸ información sobre el número de población indígena en el Estado, de la cual se observó que conforme con la encuesta intercensal de 2015, la población que se reconoce como indígena asciende a 390,844 personas.⁹

De manera particular de la información brindada se observa que en Amealco de Bonfil y Tolimán la población indígena constituye, respectivamente, el 63.6% y 84.9% del total de la población en dichos municipios, esto es, la población que se reconoce como perteneciente a un pueblo indígena es mayoritariamente superior a las personas que no se reconocen como tales.

No obstante, a las cifras señaladas de presencia indígena en el Estado, es trascendente destacar que, no se cuenta con registros oficiales que visibilicen la participación de este sector de la sociedad como integrantes de los ayuntamientos.

A nivel federal, se cuenta con datos desde el año 2006 al 2018, respecto de la integración de personas indígenas en la cámara de diputaciones, donde a pesar de existir 28 distritos catalogados como indígenas, estos no han sido ocupados por personas indígenas, por lo que prevalece la sub-representación de esta minoría poblacional.¹⁰

Cabe destacar que, ante tal escenario, el Instituto Nacional Electoral para el proceso electoral federal 2017-2018, dictó una acción afirmativa, a través de la cual se determinó que los partidos políticos debían postular en al menos 13 de los 28 distritos considerados como indígenas, fórmulas conformadas con personas pertenecientes a los pueblos originarios.¹¹

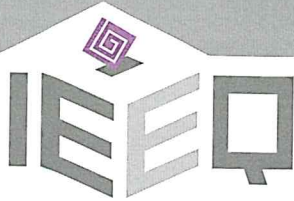
Con dicha medida compensatoria se lograría la postulación de 81 fórmulas a diputaciones federales, lográndose que al menos 13 pueblos indígenas que habitan en el territorio de los distritos electorales federales considerados como indígenas fueran representados en la

⁸Coordinación Estatal en Querétaro del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; Dirección del Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado y a la Delegación Estatal del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

⁹Cabe destacar que de acuerdo con la encuesta intercensal 2015 la estimación de la población en el estado de Querétaro es de 2 038 372. La encuesta puede consultarse en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/intercensal/2015/doc/eic_2015_presentacion.pdf

¹⁰ Impacto de las medidas afirmativas de género y de personas indígenas en el registro de candidaturas. Proceso electoral federal 2014-2018. México. INE. 2019.

¹¹Lo anterior, con base en la determinación emitida por la Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sentencia dictada en los medios de impugnación bajo las claves SUP-RAP-726/2017 y acumulados.



cámara de diputaciones, a través de personas que se reconocían y de las cuales se acreditó su vínculo comunitario.¹²

Así con base en la diversidad de pueblos y comunidades indígenas del Estado, su participación histórica en los asuntos públicos y la importancia de su representación en los órganos de los municipios de los que forman parte, es que se hace necesario su participación política y acceso a espacios del poder público.

Como lo ha señalado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizar un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales¹³.

Por ello con la visión de contribuir a erradicar discriminaciones estructurales de las que han sido objeto los pueblos y comunidades indígenas, así como sus integrantes es que se considera idóneo implementar una medida afirmativa que favorezca a superar obstáculos sociales, políticos, económicos y culturales, y les permita a las personas indígenas condiciones un poco más equitativas y reales de participación política y acceso a cargos de elección popular.

Consiguientemente en atención a los datos señalados, la acción afirmativa que se propone tiene como base el criterio de concentración poblacional, esto es parte de la densidad de población indígena existente en los municipios del Estado.

Se debe precisar que dicho criterio ha sido utilizado por el propio Instituto Nacional Electoral al momento de determinar los distritos electorales federales indígenas,¹⁴ así como para determinar los distritos electorales federales en los cuales los partidos políticos deben presentar fórmulas exclusivamente compuestas por personas indígenas.¹⁵

Al respecto el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha analizado la idoneidad de la aplicación del criterio población para la emisión de una determinada acción afirmativa, sosteniendo que es un criterio objetivo para el dictado de la medida compensatoria, que permite la participación de personas indígenas en aquellos territorios en donde se concentra mayor número de población que corresponde a ese grupo social, además de contribuir a la certeza respecto de los lugares en los cuales existirá postulaciones indígenas, sin dejar al libre arbitrio escoger aleatoriamente los lugares en los que los postularán.¹⁶

Igualmente, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-28/2019, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que el criterio de porcentaje poblacional es un parámetro objetivo e idóneo al momento de implementar una acción afirmativa, más no es lo único que debe observarse al determinar la procedencia de la

¹²Al respecto consúltese la integración de la LXIV Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, disponible en http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/info_diputados.php

¹³ Jurisprudencia 30/2014 de rubro Acciones afirmativas. Naturaleza, características y objetivo de su implementación.

¹⁴ Acuerdo INE/CG59/2017.

¹⁵ INE/CG508/2017.

¹⁶ Op. cit. 9.

implementación, sino indispensable para ello visibilizar a los pueblos y comunidades indígenas en su justa dimensión¹⁷.

En ese sentido, conforme con los datos obtenidos y señalados se tiene que los pueblos y comunidades indígenas constituyen un sector poblacional importante, con presencia en 15 de los 18 municipios teniendo mayoritariamente presencia en dos de ellos, con porcentajes superiores al 60% de la población total, no obstante, no hay registro de su participación política en los ayuntamientos de dichos municipios, siendo de vital importancia que sean representados y formen parte los órganos de gobierno.

Ante la ausencia de información que permita desprender la participación histórica de la ciudadanía indígena en los cargos de elección popular, la diversidad de pueblos y comunidades indígenas que conforman el Estado y la necesidad de lograr una participación equilibrada, es que se considera razonable el implementar la acción afirmativa a partir del criterio de concentración poblacional.

Partiendo de ello, la medida de compensación tendrá como punto de partida aquellos municipios del Estado en los cuales la población indígena sea mayoritaria, considerándose como tal, un porcentaje de 50 más 1; este criterio de población mayoritaria se sustenta también en el sostenido por la legislatura queretana que conforme a su libertad configurativa, lo establecieron en la reciente reforma electoral como parámetro para reservar espacios en la postulación de candidaturas e integración de personas indígenas en la conformación de los ayuntamientos que cumplan con esta característica.

En ese sentido, la acción afirmativa tendrá aplicación en los municipios de Amealco de Bonfil y Toluimán.

Ahora bien, la acción afirmativa tiene relación con el número de manifestaciones de respaldo de la ciudadanía que las personas aspirantes a una candidatura independiente deben presentar como uno de los requisitos para su registro.

Así, se propone que tratándose de personas indígenas que deseen participar en el proceso electoral local 2020-2021 bajo la figura de candidaturas independientes, aspirando a formar parte de los ayuntamientos de los municipios de Amealco de Bonfil y Toluimán¹⁸, el porcentaje de respaldos será del 1.5% de la ciudadanía registrada en el listado nominal respectivo con corte a julio de dos mil veinte.

Lo anterior, siempre que la planilla que se presente sea integrada en su totalidad por personas que se autoadscriban como indígenas, pertenezcan a comunidades originarias que se encuentren dentro de la demarcación territorial del municipio de que se trate y acrediten su vínculo con dichas comunidades en los términos de estos Lineamientos.

Es dable señalar que la medida afirmativa es razonable y objetiva puesto que tiene como objeto primordial revertir escenarios de desigualdad respecto de la participación política de las personas indígenas y de acceso a cargos de elección popular a través de la figura de

¹⁷ La sentencia puede consultarse en https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-28-2019#_ftnref24

¹⁸ Municipios que conforme con la información obtenida, cuentan con mayor concentración de población indígena, véase cita 5.

candidaturas independientes, haciendo efectivo el principio constitucional de igualdad jurídica en su dimensión sustantiva.

Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Lo anterior, al reducir obstáculos sociales, económicos y políticos a los que se enfrentan las personas indígenas aspirantes a una candidatura independiente al momento de recabar el apoyo de la ciudadanía.

Es temporal, ya que está diseñada para que surta sus efectos durante el siguiente proceso electoral local 2020-2021, periodo en el cual, las personas indígenas pueden aspirar y eventualmente lograr su registro como candidaturas independientes a integrar los ayuntamientos de Amealco de Bonfil y Tolimán, municipios con población mayoritariamente indígena.

La medida propuesta dejará de aplicarse una vez que se hayan desahogado todos los actos vinculados con el proceso electoral local 2020-2021 o en su caso, la elección extraordinaria derivada de la anulación de la elección de estos ayuntamientos.

Sin embargo, el implementarla irradiará sus efectos en el plano del ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía indígena, quienes podrán, si así lo desean postularse para ser una opción política de contienda electoral, y en su caso, integrar el ayuntamiento del municipio en el cual residen.

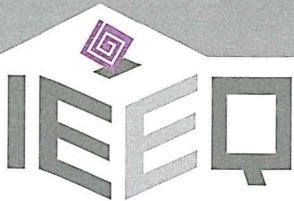
Es proporcional, en tanto que de manera alguna considera la eliminación del respaldo de la ciudadanía como requisito para ser registrado, sino que únicamente contribuye a que las personas que se autoadscriban como indígenas puedan, dadas sus desventajas históricas, alcanzar una participación plena y efectiva, ello al disminuir el porcentaje de apoyos de la ciudadanía de un 2% al 1.5%.

Con la implementación de la medida se pretende lograr un equilibrio en las posibilidades de competencia de las personas integrantes de este grupo vulnerable en contraste con los servicios y oportunidades de las que disponen la mayoría de los sectores de la sociedad y va dirigida a mejorar las condiciones de participación política y representación de los pueblos y comunidades indígenas en nuestra entidad.

Además de lo anterior, la medida es idónea para promover la igualdad sustantiva, compensar las situaciones de desigualdad y discriminación de las que han sido objeto las personas indígenas, derivado de su propia identidad cultural.

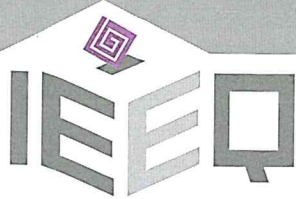
La acción afirmativa señalada trata de contribuir a remediar la sub-representación en el ámbito de lo público de este sector importante de la sociedad y abre la posibilidad de que los pueblos y comunidades indígenas, a través de postulaciones de candidaturas independientes participen en la toma de las decisiones públicas que les afectan y puedan alcanzar una representación en los ayuntamientos bajo parámetros más equitativos.

Así, se cumple con lograr una igualdad no solo formal sino sustancial es que se adopta una medida de compensación temporal, razonable, objetiva y proporcional, con el fin de que todas las voces y grupos de personas estén en condiciones de mayor equidad para ejercer sus derechos humanos plenamente y puedan acceder a funciones públicas, ello sin afectar su derecho a la autodeterminación.



Por otra parte, cabe señalar que los Lineamientos prevén la obligación de las personas solicitantes, aspirantes y en su oportunidad, candidatas independientes, de atender las medidas de salud establecidas por las autoridades sanitarias correspondientes durante las etapas del proceso que regula este ordenamiento.

Además, se consideran dos artículos transitorios vinculados con la entrada en vigor y publicación de los presentes Lineamientos.



**LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA
EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL
LOCAL 2020-2021**

Título I

De las candidaturas independientes

Capítulo único

Disposiciones generales

Artículo 1. Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general en el estado de Querétaro; tienen por objeto regular el procedimiento de registro de las candidaturas independientes, previsto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para las elecciones de titulares de la Gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

Artículo 2. El registro de las personas aspirantes y candidaturas independientes, en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, que se relacionen con las materias de acceso a medios de comunicación, debates, fiscalización, monitoreo, propaganda, acreditación de la representación ante el Consejo General, consejos distritales y municipales, así como sustitución y renuncia de las candidaturas, se sujetarán a lo previsto por la Ley Electoral del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

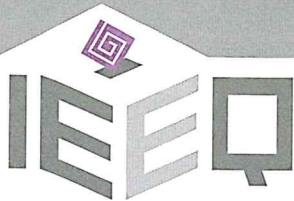
Artículo 3. Para los efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

I. En cuanto a ordenamientos jurídicos:

- a) **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- b) **Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- c) **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- d) **Lineamientos:** Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2020-2021.
- e) **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

II. En cuanto a autoridades y organismos electorales:

- a) **Consejo General:** Consejo General del Instituto.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

b) **Consejos:** Consejos distritales y municipales del Instituto.

c) **DEOEPP:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.

d) **INE:** Instituto Nacional Electoral.

e) **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

f) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto.

g) **Secretaría Técnica:** Secretaría Técnica de los Consejos.

III. En cuanto a las definiciones aplicables en estos Lineamientos:

a) **Aspirante:** Solicitante que haya obtenido el registro como aspirante a una candidatura independiente mediante resolución emitida por el Consejo General o los Consejos, según corresponda, para desahogar el procedimiento de obtención de respaldo de la ciudadanía.

b) **Candidatura independiente:** Aspirante que una vez cumplidos los requisitos y condiciones establecidas en la normatividad, obtuvo su registro ante el Consejo General o los Consejos.

c) **Herramienta tecnológica:** Instrumento tecnológico emitido por el INE que autorice el Consejo General, a través del cual el Instituto recibirá las manifestaciones de respaldo para cada una de las personas aspirantes, según el tipo de cargo al que se aspire, exclusivamente dentro de la etapa de obtención del respaldo de que se trate.

d) **Régimen de excepción:** Procedimiento en el que la persona aspirante puede recabar el respaldo de la ciudadanía en formato impreso de manera adicional, previo acuerdo del Consejo General o los Consejos, para lo cual deberán emplearse los formatos 5, 6 y 7 anexos a los Lineamientos.

e) **Solicitante:** Persona que presente su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la Ley Electoral y estos Lineamientos, con la intención de obtener el registro como aspirante a alguna candidatura independiente.

Artículo 4. Para la interpretación de estos Lineamientos, se estará a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Electoral.

Artículo 5. Para todo aquello que no se encuentre previsto en los presentes Lineamientos, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones en la materia, así como las determinaciones del INE, el Consejo General y la jurisprudencia aplicable.

Para efectos de la ejecución de los Lineamientos, las personas solicitantes, aspirantes o candidaturas independientes, deberán observar las medidas de salud establecidas por las autoridades sanitarias competentes, para garantizar su derecho a la salud, así como de la población en general.

Artículo 6. El financiamiento que manejen las personas aspirantes y candidaturas independientes en sus diferentes modalidades, a fin de obtener el respaldo de la ciudadanía y realizar actos de campaña según corresponda, será estrictamente obtenido y erogado dentro de los plazos y términos previstos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.

Artículo 7. El proceso de selección de candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- I. Presentación de manifestación de intención.
- II. Obtención del respaldo de la ciudadanía.
- III. Declaratoria de quienes tendrán derecho a obtener su registro como candidatura independiente.

Título II

Del proceso de selección de
candidaturas independientes

Capítulo primero Convocatoria

Artículo 8. A más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veinte, el Consejo General aprobará la convocatoria para que las personas interesadas que lo deseen y cumplan los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender como candidatura independiente a un cargo de elección popular.

Artículo 9. El Consejo General, a propuesta de la DEOEPyPP, emitirá la convocatoria y los formatos respectivos, dirigidos a la ciudadanía interesada en postularse a alguna candidatura independiente, la cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 185 de la Ley Electoral.

Artículo 10. La Secretaría Ejecutiva será la encargada de ordenar la publicación de la convocatoria en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad y en la página de Internet del Instituto, dentro de los cinco días posteriores a su aprobación.

Lo anterior, sin perjuicio de hacerlo mediante otros medios, como: redes sociales, instituciones públicas, educativas, organizaciones profesionales y de la sociedad civil, así como aquellos que se estimen pertinentes.

Artículo 11. Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 198, fracción I de la Ley Electoral, el número de respaldos que deberá obtener quien aspire a una candidatura independiente para los cargos de titulares de la gubernatura, de diputaciones por el principio de mayoría relativa o integrantes del ayuntamiento, será de por lo menos el 2% de la ciudadanía registrada en el listado nominal que corresponda con corte al mes de julio de dos mil veinte, salvo las excepciones previstas en los Lineamientos.

En el caso de aspirantes a la titularidad de la Gubernatura, el 2% al que se refiere el párrafo anterior deberá estar distribuido en la totalidad de los distritos electorales que integran el Estado.

Lo anterior, de acuerdo a lo siguiente:

I. Pará la elección de titular de la Gubernatura:

Distrito	Lista Nominal	2%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo requeridas en cada distrito
1	111,392	2,227.84	2,228
2	117,590	2,351.8	2,352
3	107,986	2,159.72	2,160
4	116,560	2,331.2	2,332
5	114,176	2,283.52	2,284
6	125,432	2,508.64	2,509
7	111,644	2,232.88	2,233
8	99,635	1,992.7	1,993
9	109,329	2,186.58	2,187
10	102,903	2,058.06	2,059
11	99,004	1,980.08	1,981
12	129,452	2,589.04	2,590
13	134,484	2,689.68	2,690
14	102,540	2,050.8	2,051
15	88,449	1,768.98	1,769

Lista Nominal en el Estado	Número mínimo de manifestaciones de respaldo requeridas en el Estado
1,670,576	33,418

I. Para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa:

Distrito	Lista Nominal	2%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo requeridas cada distrito
1	111,392	2,227.84	2,228
2	117,590	2,351.8	2,352
3	107,986	2,159.72	2,160
4	116,560	2,331.2	2,332
5	114,176	2,283.52	2,284
6	125,432	2,508.64	2,509
7	111,644	2,232.88	2,233
8	99,635	1,992.7	1,993
9	109,329	2,186.58	2,187
10	102,903	2,058.06	2,059
11	99,004	1,980.08	1,981
12	129,452	2,589.04	2,590
13	134,484	2,689.68	2,690
14	102,540	2,050.8	2,051
15	88,449	1,768.98	1,769

I. Para la elección de integrantes de ayuntamientos:

Municipio	Lista Nominal	2%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo requeridas en cada municipio.
Amealco de Bonfil	47,731	954.62	955
Arroyo Seco	11,050	221	221
Cadereyta de Montes	51,196	1,023.92	1,024
Colón	45,614	912.28	913
Corregidora	148,171	2,963.42	2,964
Ezequiel Montes	31,161	623.22	624
Huimilpan	29,160	583.2	584
Jalpan de Serra	20,850	417	417
Landa de Matamoros	15,904	318.08	319
El Marqués	129,452	2,589.04	2,590

Pedro Escobedo	53,363	1,067.26	1,068
Peñamiller	14,283	285.66	286
Pinal de Amoles	19,489	389.78	390
Querétaro	761,933	15,238.66	15,239
San Joaquín	6,873	137.46	138
San Juan del Río	210,773	4,215.46	4,216
Tequisquiapan	53,390	1,067.8	1,068
Tolimán	20,183	403.66	404

Tratándose de aspirantes a candidaturas independientes de los municipios de Amealco de Bonfil y Tolimán, siempre que las planillas se conformen en su totalidad con personas que se autoadscriban como indígenas pertenecientes a las comunidades de dichos municipios, será necesario recabar únicamente el 1.5% de manifestaciones de respaldos de la ciudadanía registrada en el listado nominal respectivo con corte a julio de dos mil veinte.

Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

Municipio	Lista Nominal	1.5%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo requeridas en cada municipio.
Amealco de Bonfil	47,731	715.965	716
Tolimán	20,183	302.745	303

Para efectos de lo anterior, las personas aspirantes deberán acreditar su autoadscripción calificada en términos de los Lineamientos del Instituto para garantizar la participación y representación de personas indígenas en el proceso electoral local 2020-2021, para tal efecto, se podrá utilizar el formato anexo a los presentes Lineamientos o un escrito libre que contenga los mismos elementos, así como los demás requisitos previstos en la normatividad aplicable para contener a un cargo de elección popular por la vía de candidaturas independientes.

Capítulo segundo

De las manifestaciones de intención

Artículo 12. Quien se interese en postularse a una candidatura independiente para algún cargo de elección popular, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto en el formato de manifestación de intención incluido como anexos 1 a 3 de los presentes Lineamientos, según corresponda al cargo al que aspire o podrá hacerlo en documento diverso, siempre que contenga los mismos elementos.

Artículo 13. La presentación de la manifestación de intención se realizará del 1 al 15 de diciembre de 2020 y se entregará en la Oficialía de Partes del Instituto o en los domicilios en que se ubiquen los Consejos, de acuerdo con la competencia de cada órgano.

Artículo 14. La manifestación de intención deberá presentarse de manera individual en el caso de la elección de la Gubernatura, por fórmula en el caso de diputaciones; para ayuntamientos, por planilla y lista de regidurías por el principio de representación proporcional completas, debiendo cumplir con lo establecido en los artículos 187 y 188 de la Ley Electoral.

En dicha manifestación se deberá designar a una persona representante, así como una responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención de respaldo ciudadano, además se deberá adjuntar la documentación siguiente:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento.
- II. Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.
- III. Original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del ayuntamiento que corresponda. Para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de la Gubernatura, de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años.
- IV. La plataforma electoral que se promoverá en caso de ser procedente el registro a alguna candidatura independiente.
- V. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Local y 14 de la Ley Electoral, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son:
 - a) Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.
 - b) Contar con inscripción en el Padrón Electoral.
 - c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de la Gubernatura, de cinco años. Para el caso de quienes integran el ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años.
 - d) No pertenecer a la milicia en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos.
 - e) No ser titular de la Presidencia Municipal, ni ser titular de alguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se

postulen, las diputaciones no requerirán separarse de sus funciones; asimismo las sindicaturas y regidurías tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de titular de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos indicados.

- f) No desempeñarse como titular de una Magistratura del Tribunal Electoral, Consejería, Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.

Para tal efecto se podrá observar el formato anexo a estos Lineamientos o un escrito libre que cumpla con los mismos elementos.

- VI. No haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el último año antes del día de la elección.
- VII. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en la capital del Estado para el caso de aspirantes a la titularidad de la Gubernatura, o en el Municipio o Distrito que pretenda contender, para diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, respectivamente, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número de teléfono. En caso de que no se informe el requisito relativo al domicilio, estas se realizarán por estrados.
- VIII. Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y deberá estar constituida con por lo menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables, para tal efecto se deberá observar el anexo 11.1 del Reglamento de Elecciones.
- IX. Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.
- X. Originales del formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa relacionados con la obligación establecida en el artículo 270 del Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1.
- XI. Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo de la ciudadanía, y contender en caso de que proceda su registro, los cuales no deberán contener la imagen o la silueta de la persona aspirante. Si dos o más aspirantes coinciden en dichos elementos, prevalecerá

el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de estos Lineamientos.

XII. Para el caso de candidaturas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas, deberán presentar el escrito correspondiente a la manifestación de autoadscripción, para lo cual, se podrá utilizar el formato anexo a los presentes Lineamientos o un escrito libre que contenga los mismos elementos, el cual deberá acompañarse de los documentos que se estimen pertinentes para acreditar la autoadscripción calificada en términos de los Lineamientos del Instituto para garantizar la participación y representación de personas indígenas en el proceso electoral local 2020-2021 en Querétaro.

XIII. En su caso, la solicitud a que se refiere el artículo 25 de estos Lineamientos.

XIV. Manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y manifestación de conformidad para que el INE fiscalice la cuenta bancaria, para tal efecto podrá utilizarse el formato anexo a estos Lineamientos o un escrito que cumpla con dichos elementos.

Artículo 15. Para efectos de la elección de titulares de diputaciones por el principio de mayoría relativa, la conformación de los distritos será la que obre en el acuerdo correspondiente del Consejo General del Instituto, que se apruebe en términos del artículo 96, fracción III de la Ley Electoral.

Artículo 16. En lo que respecta a la elección de integrantes de los ayuntamientos, la división política y administrativa del territorio del Estado, es la que comprende los municipios señalados en el artículo 11 de la Constitución Local.

Artículo 17. La integración de las fórmulas de aspirantes a candidaturas de una diputación por el principio de mayoría relativa y de planillas de ayuntamientos, deberá apegarse a lo previsto en los artículos 160 a 164 de la Ley Electoral y a los Lineamientos que en materia de paridad de género emita el Consejo General.

Para el caso de ayuntamientos se observará, además, las disposiciones que apruebe dicho colegiado con relación a la postulación de candidaturas indígenas.

Artículo 18. Para el caso de la integración de planillas de ayuntamientos, éstas deberán conformarse por el número de integrantes que corresponda, en términos del artículo 20 de la Ley Electoral.

Artículo 19. Una vez presentada la manifestación de intención, la Secretaría Ejecutiva o la Secretaría Técnica de acuerdo a su competencia, dentro de los tres días siguientes verificará el cumplimiento de los requisitos y la documentación correspondiente, así como que los mismos no presenten huellas de alteración o tachaduras.

~~En caso de que la~~ persona solicitante incumpla con alguno de los requisitos, omite adjuntar alguno de los documentos o éstos presenten alguna inconsistencia, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes se notificará a la persona solicitante o a su representante, para que, en un plazo igual subsane, bajo el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento la solicitud se tendrá por no presentada.

Artículo 20. A más tardar el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General o una vez instalados los Consejos, en el ámbito de su competencia, emitirán las resoluciones relativas a la procedencia o improcedencia del registro de aspirantes.

En caso de que por causas excepcionales el Consejo General deba resolver respecto a la procedencia o improcedencia de alguna candidatura competencia de los Consejos, una vez que sean instalados los mismos, la Secretaría Ejecutiva les remitirá, en el ámbito de sus respectivas competencias, los expedientes que correspondan.

Se negará el registro como aspirante a una candidatura independiente cuando, se incumpla con el principio de paridad de género o con la representación indígena en su caso, así como cuando la integración de una planilla de ayuntamiento se presente o quede incompleta o por incumplimiento a cualquier otro requisito señalado en estos Lineamientos o la normatividad aplicable.

Capítulo tercero

Aspirantes

Artículo 21. Las personas aspirantes tendrán los derechos y obligaciones contenidos en los artículos 193 y 194 de la Ley Electoral. Además, constituirán infracciones de las personas aspirantes, las conductas previstas en los artículos 212 y 214 de la Ley Electoral.

Lo anterior, sin perjuicio de otras que deriven de dicha norma y aquellas que establezcan las Leyes Generales, el Reglamento de Elecciones y, en su caso, la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Artículo 22. Las personas aspirantes deberán comenzar y concluir las acciones para obtener el respaldo de la ciudadanía en el plazo de treinta días continuos dentro de la etapa correspondiente, el cual comprende del catorce de enero al doce de febrero de dos mil veintiuno.

Artículo 23. Las manifestaciones de respaldo para cada una de las personas aspirantes, según el tipo de cargo al que se aspire, se recibirán a través de la herramienta tecnológica, dentro del plazo establecido en el artículo anterior y conforme al manual que para tal efecto emita el INE.

Artículo 24. En el supuesto de que la persona aspirante enfrente impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la herramienta tecnológica, derivado de condiciones de

marginación, vulnerabilidad o ante una declaración de situación de emergencia por desastres naturales, realizada por autoridad competente, podrá solicitar autorización al consejo competente para recabar el respaldo de la ciudadanía en formato impreso de manera adicional.

Artículo 25. Para efectos del artículo anterior, la persona solicitante o aspirante podrá presentar una solicitud, en la que funde y motive las razones por las que considera que debe ser sujeta al régimen de excepción, así como el ámbito geográfico en el cual solicita se aplique.

En su caso, la presentación de dicha solicitud podrá acompañarse al escrito de manifestación de intención, o bien, al momento en que se actualice alguno de los supuestos que establece el párrafo segundo del artículo 192 de la Ley Electoral.

Artículo 26. Dentro de las resoluciones a que hace referencia el artículo 20 de los Lineamientos, se determinará lo conducente sobre la procedencia o no para recabar el respaldo de la ciudadanía a través de los formatos impresos que correspondan.

El Consejo General o los Consejos que, en el ámbito de su competencia, reciban una solicitud relativa al régimen de excepción de manera posterior a las resoluciones a que hace referencia el párrafo anterior, deberán resolver sobre la misma en un plazo no mayor a cinco días.

Artículo 27. En caso de que se declare procedente la solicitud acerca del régimen de excepción, deberá hacerse entrega a la persona solicitante o aspirante, de acuerdo a la elección en la que participe, de alguno de los formatos siguientes:

- I. RC-GOB: Cuando se trate de la elección de la Gubernatura.
- II. RC-DIP: Cuando se trate de la elección de diputaciones de mayoría relativa.
- III. RC-A: Cuando se trate de la elección de integrantes del ayuntamiento.

Los formatos a que se hace referencia se encuentran anexos a los Lineamientos y forman parte integral de los mismos.

Artículo 28. La recepción parcial o total del respaldo de la ciudadanía a través de dichos formatos será en las oficinas centrales del Instituto para el caso de aspirantes a titular de la Gubernatura, y en el domicilio de los Consejos, según corresponda, para el caso de diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como ayuntamientos en un horario de las 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 14:00 horas sábados y domingos; el último día de las 8:00 a las 24:00 horas.

Artículo 29. Las manifestaciones de respaldo de la ciudadanía serán nulas en los siguientes casos:

I. Cuando se haya presentado, por la misma persona, más de una manifestación a favor de la persona aspirante, debiendo prevalecer únicamente la primera que haya sido registrada.

II. Cuando se haya presentado, por la misma persona, más de una manifestación a favor de dos o más personas aspirantes al mismo cargo de elección popular, debiendo prevalecer únicamente la última de las manifestaciones que haya sido registrada, sin importar el medio por el que se obtuvo.

III. Cuando carezcan de la firma o, en su caso, huella o datos de identificación en el formato previsto para tal efecto; o bien, cuando tales datos no sean localizados en el listado nominal.

IV. Cuando la ciudadanía que las expida haya sido dada de baja del padrón electoral por encontrarse en alguno de los supuestos señalados en la legislación aplicable.

V. Cuando la ciudadanía que las expida no corresponda al ámbito estatal, distrital o municipal por el que la persona aspirante pretenda competir.

VI. Cuando la información recabada no corresponda o sea inconsistente con la contenida en el Registro Federal de Electores.

Artículo 30. Al finalizar el periodo para la obtención del respaldo de la ciudadanía se atenderá lo siguiente:

I. Se conformará un expediente por cada aspirante, el cual deberá contener la base de datos de las manifestaciones de respaldo de la ciudadanía recabadas a través de la herramienta tecnológica y de forma física respecto de las personas aspirantes cuya solicitud de incorporarse al régimen de excepción resultó procedente, y que hubieran sido recibidas en el Consejo General o en los Consejos competentes respectivos.

II. Respecto de aquellas manifestaciones procesadas a través de la herramienta tecnológica, la verificación y validación de las manifestaciones de respaldo, se realizará de conformidad con lo establecido en el manual que para tal efecto emita el INE.

III. En relación a las manifestaciones correspondientes a las personas aspirantes cuya solicitud de incorporarse al régimen de excepción resultó procedente, y que hubieran sido recibidas en el Consejo General o en los Consejos competentes, la Secretaría Ejecutiva solicitará la colaboración correspondiente al Registro Federal de Electores del INE, a fin de realizar cotejo de los datos para acreditar que las ciudadanas o los ciudadanos están dadas y dados de alta en el listado nominal en el ámbito geográfico que corresponda.

IV. Recibidos los resultados de la compulsa realizada por el Registro Federal de Electores del INE, la Secretaría Ejecutiva, tratándose de aspirantes a la titularidad de la

Gubernatura, o las personas Secretarías Técnicas de los Consejos competentes, cuando se trate de aspirantes a la titularidad de una diputación por el principio de mayoría relativa o integrantes de ayuntamientos notificarán personalmente a la persona interesada o a su representación designada dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, el resultado correspondiente a efecto de que, en un plazo igual, manifiesten lo que a su derecho convenga o subsanen las inconsistencias que correspondan.

- V. Transcurrido el plazo otorgado, se procederá a computar el número de manifestaciones válidas a favor de cada aspirante, con base en la información proporcionada por el INE a efecto de preparar la resolución correspondiente.

Capítulo cuarto

De la declaratoria de las personas que tendrán derecho
a ser registradas en candidatura independiente

Artículo 31. A más tardar el 18 de marzo de 2021, el Consejo General emitirá las resoluciones sobre la declaratoria de las personas que tendrán derecho a ser registradas en candidatura independiente a la elección de la Gubernatura.

Los consejos respectivos a más tardar el 31 de marzo de 2021, emitirán las resoluciones sobre la declaratoria de las personas que tendrán derecho a ser registradas en candidatura independiente para las elecciones de ayuntamientos y diputaciones.

En caso de que la persona aspirante haya cumplido con el porcentaje exigido por la Ley Electoral en términos de estos Lineamientos, en la resolución se realizará la declaratoria del derecho a registrarse como candidatura independiente. En caso contrario, se señalarán los motivos por los que no procede dicha declaratoria.

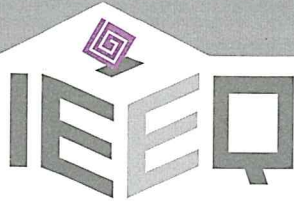
Artículo 32. Si ninguna de las personas aspirantes registradas obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo de por lo menos el 2% por ciento o de 1.5% tratándose de personas indígenas en el supuesto que marcan los Lineamientos, de la ciudadanía registrada en el listado nominal, el Consejo General declarará desierto el proceso en la elección que se trate.

Capítulo quinto

De los estados financieros en la etapa de
obtención de respaldo de la ciudadanía

Artículo 33. Las **personas** aspirantes a candidaturas independientes tendrán la obligación de presentar los estados financieros y la documentación legal justificativa y comprobatoria del gasto en términos del Reglamento de Fiscalización y demás normatividad emitida por el INE.

Título III



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Del registro de candidaturas independientes

Capítulo primero

Artículo 34. A quienes el Consejo General o los Consejos correspondientes hayan declarado como procedente el derecho para registrarse a alguna candidatura independiente para contender a un cargo de elección popular, deberán presentar su solicitud de registro de su respectiva candidatura en los periodos siguientes:

Candidatura	Periodo de registro
Gubernatura	23 al 27 de marzo de 2021
Diputaciones	7 al 11 de abril de 2021
Ayuntamientos	7 al 11 de abril de 2021

Las solicitudes de registro se presentarán en términos del artículo 169 de la Ley Electoral ante el Consejo General o los Consejos correspondientes, de acuerdo al cargo por el cual se pretende contender, anexando la documentación señalada en el artículo 170 del mismo ordenamiento y 14 de los Lineamientos.

En el procedimiento de registro se seguirán las reglas previstas en la Ley Electoral para la revisión de la documentación que deberán presentar las personas aspirantes a candidaturas postuladas por los partidos políticos o coaliciones, así como, en los supuestos aplicables, los Lineamientos del Instituto para garantizar la participación y representación de personas indígenas en el proceso electoral local 2020-2021 en Querétaro.

Artículo 35. El Consejo General y los Consejos resolverán sobre la procedencia o improcedencia, en su caso, de las solicitudes de registro y sustituciones presentadas, ordenándose la publicación de las resoluciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; lo anterior, en los términos siguientes:

Candidatura	Fecha de emisión de resoluciones
Gubernatura	3 de abril de 2021
Diputaciones	18 de abril de 2021
Ayuntamientos	18 de abril de 2021

Artículo 36. La sustitución de candidaturas independientes, solo procederá para la planilla de Ayuntamiento y lista de regidurías por el principio de representación proporcional, con excepción de la candidatura a la Presidencia Municipal.

La sustitución también procederá respecto de la persona suplente de la fórmula de diputación.

Artículo 37. Las candidaturas independientes solo podrán ser sustituidas por causa de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad por resolución administrativa o judicial.

~~Se exceptúa de lo anterior, tratándose de la persona propietaria a una diputación por el principio de mayoría relativa y la referente al cargo de titular de la Presidencia Municipal; en estos casos, se cancelará el registro de la fórmula o planilla correspondiente.~~

Si la integración de una planilla de Ayuntamiento queda incompleta, se cancelará su registro.

Artículo 38. En caso de renuncia de alguna persona aspirante a candidatura independiente o candidatura independiente, se observará el procedimiento establecido en el artículo 207 de la Ley Electoral.

Artículo 39. Para la sustitución de candidaturas, deberá ajustarse a lo previsto en la Ley Electoral, los Lineamientos de paridad y para garantizar la participación y representación de personas indígenas que emita el Instituto.

Artículo 40. Son derechos de las candidaturas independientes:

- I. Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Local y la Ley Electoral les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- II. Gozar de las garantías que la Ley Electoral les otorga para realizar libremente y en todo tiempo sus actividades, respetando siempre los derechos de terceras personas.
- III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, en los términos de la Ley Electoral.
- IV. Ejercer el derecho de réplica en los medios masivos de comunicación en la Entidad, de conformidad con lo que disponga la ley de la materia.
- V. Promover, en los términos en que determine su plataforma electoral, la participación de las mujeres, jóvenes, personas adultas mayores, grupos indígenas y grupos vulnerables en la vida política del Estado, distrito o municipio en el que contiendan.
- VI. Formar parte de los órganos electorales que corresponda, a través de la acreditación de representantes ante el Consejo General o los Consejos, según corresponda, así como ante mesas directivas de casilla, éstos últimos en los términos que señale la Ley General y los acuerdos del INE.
- VII. Los demás que les otorgue la normatividad aplicable.

Artículo 41. Las candidaturas independientes tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, Leyes Generales, la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones, respetando los derechos de la ciudadanía y la libre participación política de quien contienda en el proceso electoral.

II. Encauzar sus actividades por medios pacíficos y vía democrática, evitando cualquier acto que tenga por objeto o resultado impedir el goce de los derechos humanos o el funcionamiento de las instancias de gobierno u órganos electorales.

- III.** Abstenerse de cualquier expresión que calumnie a las personas o implique violencia política.
- IV.** Utilizar el emblema, color o colores que tengan registrados.
- V.** Contar con domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, comunicar oportunamente al Instituto el cambio del mismo, en un plazo no mayor a cinco días naturales, contados a partir del cambio de domicilio.
- VI.** Difundir en forma permanente, su plataforma electoral.
- VII.** Registrar, en su caso, listas completas de candidaturas a regidurías según el principio de representación proporcional.
- VIII.** Cumplir los acuerdos que tomen los órganos electorales.
- IX.** Actuar y conducirse sin vínculos de injerencia política o económica con partidos políticos, organismos o entidades extranjeras, religiosas y de ministras o ministros de culto.
- X.** Presentar los estados financieros y la documentación legal justificativa y comprobatoria del gasto en términos del Reglamento de Fiscalización y demás normatividad emitida por el INE.
- XI.** Las demás disposiciones previstas en la normatividad aplicable.

Artículo 42. Son prerrogativas de las candidaturas independientes:

- I.** Recibir el financiamiento público en los términos de la Ley Electoral.
- II.** Tener acceso a los medios masivos de comunicación en los términos y condiciones establecidos por la normatividad aplicable.
- III.** Gozar de la exención de impuestos y derechos locales autorizados, relacionados con las rifas, sorteos, ferias, festivales, espectáculos y otros eventos que celebren previo cumplimiento de los requisitos legales, los cuales tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines.
- IV.** Las demás que les confieran las demás disposiciones previstas en la normatividad aplicable.

Capítulo segundo

Del financiamiento

Artículo 43. En lo que respecta al financiamiento público y privado para gastos de campaña, las candidaturas independientes se sujetarán a lo establecido en los artículos 201 y 202 de la Ley Electoral, así como a las demás disposiciones aplicables.

Capítulo tercero

Del régimen sancionador

Artículo 44. Las personas aspirantes o candidaturas independientes que incumplan con la normatividad electoral que les resulte aplicable, serán sancionadas en términos de lo previsto en la Ley Electoral.

Las candidaturas independientes que hayan participado en una elección ordinaria que se declare nula por las autoridades jurisdiccionales competentes, tendrán derecho a participar en las elecciones extraordinarias correspondientes, excepto cuando sean causantes de la anulación.

Artículo 45. Son actos anticipados de obtención de respaldo de la ciudadanía las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de la etapa de obtención de respaldo de la ciudadanía, que contengan llamados expresos en contra o a favor de la obtención de respaldo a una persona aspirante a una candidatura independiente.

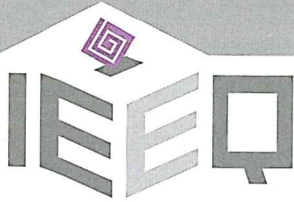
Artículo 46. Cuando se haga del conocimiento de la autoridad electoral probables faltas administrativas por parte de las candidaturas independientes, serán sujetas al régimen sancionador previsto en la Ley Electoral.

Artículo 47. Para la realización de las notificaciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Transitorios

Primero. Estos Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, en los estrados y el sitio de internet del Instituto.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

ANEXO

DECLARACIÓN DE AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA

_____, Qro., a __ de _____ del 2020.

Consejo que corresponda
PRESENTE

En términos del artículo 2º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia 12/2013 de rubro "Comunidades indígenas. El criterio de autoadscripción es suficiente para reconocer a sus integrantes", vengo a manifestar bajo protesta de decir verdad y de manera voluntaria, que de acuerdo con mi cultura me considero y soy perteneciente a una comunidad indígena.

Sexo: Hombre Mujer

Comunidad: _____

Municipio: _____

Para efectos de lo anterior, adjunto a este formato la documentación que se estima pertinente.

Asimismo, manifiesto que **SI** _____ **NO** _____ requiero el apoyo de una persona traductora o intérprete en el desarrollo del procedimiento vinculado con mi candidatura, lo cual es de conocimiento del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que promueve mi registro.

ATENTAMENTE

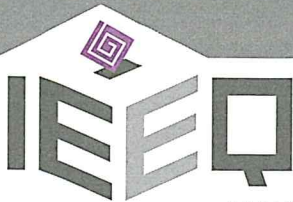
Nombre(s) y firma o huella dactilar de la ciudadana o el ciudadano interesado(a)

Aviso de privacidad

El Instituto Electoral del Estado de Querétaro es sujeto obligado y responsable del tratamiento de los datos personales que se recaban de manera general a través de este formato, los cuales son protegidos conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la demás normatividad aplicable.

Se informa que no se realizarán transferencias o publicación de datos personales, salvo aquellas que sean obligatorias en términos de la normatividad legal en la materia, en atención a la pretensión de su postulación como candidata o candidato en el proceso electoral local 2020-2021, así como aquellos relacionados con requerimientos de autoridades competentes, que estén debidamente fundados y motivados.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, puede consultar la página electrónica del Instituto (www.ieeq.mx).



MANIFESTACIÓN ESCRITA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Instituto Electoral del

Estado de Querétaro. En términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 188 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, bajo protesta de decir verdad manifiesto que cumplo con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; que al efecto son:

- a) Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- b) Contar con inscripción en el Padrón Electoral;
- c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de la Gubernatura, de cinco años. Para el caso de quienes integran el Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años;
- d) No pertenecer a la milicia en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos;
- e) No ser titular de la Presidencia Municipal, ni ser titular de alguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia al cargo que se postulen, las diputaciones no requerirán separarse de sus funciones; así mismo las sindicaturas y regidurías tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de titular de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos indicados;
- f) No desempeñarse como titular de una Magistratura del Tribunal Electoral, Consejería, Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
- g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.
- h) No haber sido condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el último año antes del día de la elección.

_____, Querétaro, ____ de _____ de 2020.

Protesto lo necesario

C. _____

PERSONA ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE

AL CARGO DE _____



Formato de manifestación de intención

FMI.01

ANEXO 1

Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Titular de Gubernatura

_____, Querétaro, a ____ de _____ de 2020.

CONSEJO GENERAL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE

La persona que suscribe _____, en términos de los artículos 186, 187 y 188 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 12, 13 y 14 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: _____, con número telefónico _____ y correo electrónico _____; vengo a manifestar mi intención de postular mi candidatura independiente para el cargo de titular de la Gubernatura, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro.

Persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de Gubernatura			
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	
Lugar de nacimiento		Fecha de nacimiento (DDMMAA)	
Domicilio (calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal)			
Tiempo de residencia		Teléfono móvil	
Teléfono fijo		Correo electrónico	
Clave de elector		CURP	
¿Se autoadscribe como indígena?		Si	No

En términos del artículo 14 de los indicados Lineamientos, acompaño la documentación siguiente:



Formato de manifestación de intención

FMI.01

Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

☐	Copia certificada del acta de nacimiento.
☐	Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.
☐	Original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de mi demarcación territorial.
☐	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumplo con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para el cargo al que pretendo postularme.

Persona representante		
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)
Domicilio (calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal) en la capital del Estado para oír y recibir notificaciones		
Teléfono fijo		Teléfono móvil
Correo electrónico		
Personas autorizadas para recibir notificaciones		

Acompaño el siguiente documento:

☐	Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.
--------------------------	---

Persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía		
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)
Domicilio (calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal) en la cabecera del Distrito para oír y recibir notificaciones		
Teléfono fijo		Teléfono móvil
Correo electrónico		



Formato de manifestación de intención

FMI.01

Acompaño el siguiente documento:
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.

Datos de la asociación civil	
Nombre	R.F.C.

Datos de la cuenta bancaria	
Cuenta	Cuenta CLABE
Institución bancaria	Sucursal

Aunado a lo anterior, se acompañan los documentos siguientes:

	Plataforma electoral
	Copia certificada del instrumento notarial en el que consta el acta constitutiva de la indicada Asociación Civil.
	Copia simple del documento en que consta el alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la indicada Asociación Civil.
	Copia simple del contrato de apertura de la indicada cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil referida en la presente solicitud.
	Emblema y colores con los que me presentaré ante la ciudadanía a fin de obtener su respaldo (en medio electrónico y con las especificaciones requeridas).
	Originales del formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa relacionados con la obligación establecida en el artículo 270 del Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1.

Bajo protesta de decir verdad manifestamos al Instituto Electoral del Estado de Querétaro que el contenido de la presente manifestación de intención y la documentación que se acompaña es plenamente veraz.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de Gubernatura	
---	--



Formato de manifestación de intención

FMI.01

Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Nombre y firma de la persona
representante

Nombre y firma de la persona responsable
del registro, administración y gasto de los
recursos a utilizar en la obtención del
respaldo de la ciudadanía



Formato de manifestación de intención

FMI.02

Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

ANEXO 2

Titular de diputación por el principio de mayoría relativa

_____, Querétaro, a ____ de _____ de 2020.

CONSEJO GENERAL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE

La persona que suscribe _____, en términos de los artículos 186, 187 y 188 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 12, 13 y 14 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: _____, con número telefónico _____ y correo electrónico _____; vengo a manifestar mi intención de postular mi candidatura independiente para el cargo de titular de diputación propietaria por el principio de mayoría relativa por el Distrito Electoral Local ___, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro.

Persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de diputación propietaria de mayoría relativa			
Apellido paterno		Apellido materno	
Nombre (s)			
Lugar de nacimiento		Fecha de nacimiento (DDMMAA)	
Domicilio (calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal)			
Tiempo de residencia		Teléfono móvil	
Teléfono fijo		Correo electrónico	
Clave de elector		CURP	
¿Se autoadscribe como indígena?		Si	No



Formato de manifestación de intención

FMI.02

Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

En términos del artículo 14 de los indicados Lineamientos, acompaña la documentación siguiente:

	Copia certificada del acta de nacimiento.
	Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.
	Original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de mi demarcación territorial.
	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumplo con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para el cargo al que pretendo postularme.

Persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de diputación suplente de mayoría relativa					
Apellido paterno		Apellido materno		Nombre (s)	
Lugar de nacimiento		Fecha de nacimiento (DDMMAA)			
Domicilio (calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal)					
Tiempo de residencia		Teléfono móvil			
Teléfono fijo		Correo electrónico			
Clave de elector		CURP			
¿Se autoadscribe como indígena?		Si		No	

En términos del artículo 14 de los indicados Lineamientos, acompaña la documentación siguiente:

	Copia certificada del acta de nacimiento.
	Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.
	Original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de mi demarcación territorial.
	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumplo con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para el cargo al que pretendo postularme.



Formato de manifestación de intención

FMI.02

Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Persona representante		
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)
Domicilio (calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal) en la cabecera del Distrito para oír y recibir notificaciones		
Teléfono fijo		Teléfono móvil
Correo electrónico		
Personas autorizadas para recibir notificaciones		

Acompaño el siguiente documento:

☐	Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.
--------------------------	---

Persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía		
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)
Domicilio (calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal) en la cabecera del Distrito para oír y recibir notificaciones		
Teléfono fijo		Teléfono móvil
Correo electrónico		

Acompaño el siguiente documento:

☐	Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.
--------------------------	---



Formato de manifestación de intención

FMI.02

Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Datos de la asociación civil

Nombre	R.F.C.

Datos de la cuenta bancaria

Cuenta	Cuenta CLABE
Institución bancaria	Sucursal

Aunado a lo anterior, se acompañan los documentos siguientes:

	Plataforma electoral
	Copia certificada del instrumento notarial en el que consta el acta constitutiva de la indicada Asociación Civil.
	Copia simple del documento en que consta el alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la indicada Asociación Civil.
	Copia simple del contrato de apertura de la indicada cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil referida en la presente solicitud.
	Emblema y colores con los que me presentaré ante la ciudadanía a fin de obtener su respaldo (en medio electrónico y con las especificaciones requeridas).
	Originales del formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa relacionados con la obligación establecida en el artículo 270 del Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1.

Bajo protesta de decir verdad manifestamos al Instituto Electoral del Estado de Querétaro que el contenido de la presente manifestación de intención y la documentación que se acompaña es plenamente veraz.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de diputación propietaria de mayoría relativa	Nombre y firma de la persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de diputación suplente de mayoría relativa
Nombre y firma de la persona representante.	Nombre y firma de la persona responsable del registro, administración y



Formato de manifestación de intención

FMI.02

Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

gasto de los recursos a utilizar en la
obtención del respaldo de la ciudadanía



ANEXO 3

Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Planilla ayuntamiento

_____, Querétaro, a ____ de _____ de 2020.

CONSEJO GENERAL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE

La persona que suscribe _____, en términos de los artículos 186, 187 y 188 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 12, 13 y 14 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: _____, con número telefónico _____ y correo electrónico _____; vengo a manifestar mi intención de postular mi candidatura independiente de la planilla del Ayuntamiento del Municipio de _____, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el estado de Querétaro.

Persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de la Presidencia Municipal					
Apellido paterno		Apellido materno		Nombre (s)	
Lugar de nacimiento		Fecha de nacimiento (DDMMAA)			
Domicilio (calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal)					
Tiempo de residencia		Teléfono móvil			
Teléfono fijo		Correo electrónico			
Clave de elector		CURP			
¿Se autoadscribe como indígena?		Si		No	



Formato de manifestación de intención

FMI.03

En términos del artículo 14 de los indicados Lineamientos, acompaño la documentación siguiente:

	Copia certificada del acta de nacimiento.
	Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.
	Original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de mi demarcación territorial.
	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumplo con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para el cargo al que pretendo postularme.

Persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de Sindicatura Propietaria 1					
Apellido paterno		Apellido materno		Nombre (s)	
Lugar de nacimiento		Fecha de nacimiento (DDMMAA)			
Domicilio (calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal)					
Tiempo de residencia		Teléfono móvil			
Teléfono fijo		Correo electrónico			
Clave de elector		CURP			
¿Se autoadscribe como indígena?		Si		No	

En términos del artículo 14 de los indicados Lineamientos, acompaño la documentación siguiente:

	Copia certificada del acta de nacimiento.
	Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.
	Original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de mi demarcación territorial.
	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumplo con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para el cargo al que pretendo postularme.



Formato de manifestación de intención	FMI.03
---------------------------------------	--------

Persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de Sindicatura Suplente 1				
Apellido paterno		Apellido materno		Nombre (s)
Lugar de nacimiento		Fecha de nacimiento (DDMMAA)		
Domicilio (calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal)				
Tiempo de residencia		Teléfono móvil		
Teléfono fijo		Correo electrónico		
Clave de elector		CURP		
¿Se autoadscribe como indígena?		Si	No	

En términos del artículo 14 de los indicados Lineamientos, acompaño la documentación siguiente:

Copia certificada del acta de nacimiento.
Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.
Original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de mi demarcación territorial.
Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumplo con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para el cargo al que pretendo postularme.

Persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de Sindicatura Propietaria 2				
Apellido paterno		Apellido materno		Nombre (s)
Lugar de nacimiento		Fecha de nacimiento (DDMMAA)		
Domicilio (calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal)				
Tiempo de residencia		Teléfono móvil		
Teléfono fijo		Correo electrónico		
Clave de elector		CURP		
¿Se autoadscribe como indígena?		Si	No	



Formato de manifestación de intención

FMI.03

Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

En términos del artículo 14 de los indicados Lineamientos, acompaña la documentación siguiente:

	Copia certificada del acta de nacimiento.
	Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.
	Original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de mi demarcación territorial.
	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumpla con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para el cargo al que pretendo postularme.

Persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de Sindicatura Suplente 2					
Apellido paterno		Apellido materno		Nombre (s)	
Lugar de nacimiento		Fecha de nacimiento (DDMMAA)			
Domicilio (calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal)					
Tiempo de residencia		Teléfono móvil			
Teléfono fijo		Correo electrónico			
Clave de elector		CURP			
¿Se autoadscribe como indígena?		Si		No	

En términos del artículo 14 de los indicados Lineamientos, acompaña la documentación siguiente:

	Copia certificada del acta de nacimiento.
	Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.
	Original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de mi demarcación territorial.
	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumpla con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para el cargo al que pretendo postularme.



Formato de manifestación de intención

FMI.03

Persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de
Regiduría Propietaria 1 de mayoría relativa¹

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	
Lugar de nacimiento		Fecha de nacimiento (DDMMAA)	
Domicilio (calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal)			
Tiempo de residencia		Teléfono móvil	
Teléfono fijo		Correo electrónico	
Clave de elector		CURP	
¿Se autoadscribe como indígena?	Si	No	

En términos del artículo 14 de los indicados Lineamientos, acompaño la documentación siguiente:

	Copia certificada del acta de nacimiento.
	Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.
	Original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de mi demarcación territorial.
	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumplo con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para el cargo al que pretendo postularme.

Persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de Regiduría Suplente 1 de mayoría relativa		
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)
Lugar de nacimiento		Fecha de nacimiento (DDMMAA)
Domicilio (calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal)		
Tiempo de residencia		Teléfono móvil
Teléfono fijo		Correo electrónico

¹ Repetir apartado de Regidurías Propietarias y Suplentes de mayoría relativa tantas veces sea necesario.



Formato de manifestación de intención

FMI.03

Clave de elector		CURP	
¿Se autoadscribe como indígena?	Si	No	

En términos del artículo 14 de los indicados Lineamientos, acompaña la documentación siguiente:

	Copia certificada del acta de nacimiento.
	Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.
	Original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de mi demarcación territorial.
	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumplo con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para el cargo al que pretendo postularme.

Persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de Regiduría Propietaria 1 de representación proporcional ²		
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)
Lugar de nacimiento		Fecha de nacimiento (DDMMAA)
Domicilio (calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal)		
Tiempo de residencia		Teléfono móvil
Teléfono fijo		Correo electrónico
Clave de elector		CURP
¿Se autoadscribe como indígena?	Si	No

En términos del artículo 14 de los indicados Lineamientos, acompaña la documentación siguiente:

	Copia certificada del acta de nacimiento.
	Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.
	Original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de mi demarcación territorial.
	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumplo con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado

² Repetir apartado de Regidurías Propietarias y Suplentes de representación proporcional tantas veces sea necesario.



Formato de manifestación de intención

FMI.03

Libre y Soberano de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,
Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Para el cargo al que pretendo postularme.

Persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de Regiduría Suplente 1 de representación proporcional				
Apellido paterno		Apellido materno		Nombre (s)
Lugar de nacimiento		Fecha de nacimiento (DDMMAA)		
Domicilio (calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal)				
Tiempo de residencia		Teléfono móvil		
Teléfono fijo		Correo electrónico		
Clave de elector		CURP		
¿Se autoadscribe como indígena?		Si	No	

En términos del artículo 14 de los indicados Lineamientos, acompaño la documentación siguiente:

☐	Copia certificada del acta de nacimiento.
☐	Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.
☐	Original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de mi demarcación territorial.
☐	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumpla con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para el cargo al que pretendo postularme.

Persona representante		
Apellido paterno		Apellido materno
Apellido paterno		Nombre (s)
Domicilio (calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal) en la cabecera del Distrito para oír y recibir notificaciones		
Teléfono fijo		Teléfono móvil
Correo electrónico		



Formato de manifestación de intención

FMI.03

Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Personas autorizadas para recibir notificaciones

Acompaño el siguiente documento:

☐ Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.

Persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía		
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)
Domicilio (calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal) en la cabecera del Distrito para oír y recibir notificaciones		
Teléfono fijo		Teléfono móvil
Correo electrónico		

Acompaño el siguiente documento:

☐ Copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados.

Datos de la Asociación Civil	
Nombre	R.F.C.

Datos de la cuenta bancaria	
Cuenta	Cuenta CLABE
Institución bancaria	Sucursal

Aunado a lo anterior, se acompañan los documentos siguientes:

☐	Plataforma electoral
☐	Copia certificada del instrumento notarial en el que consta el acta constitutiva de la indicada Asociación Civil.
☐	Copia simple del documento en que consta el alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la indicada Asociación Civil.



Formato de manifestación de intención

FMI.03

Instituto Electoral del Estado de Querétaro	Copia simple del contrato de apertura de la indicada cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil referida en la presente solicitud.
	Emblema y colores con los que me presentaré ante la ciudadanía a fin de obtener su respaldo (en medio electrónico y con las especificaciones requeridas).
	Originales del formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa relacionados con la obligación establecida en el artículo 270 del Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1.

Bajo protesta de decir verdad manifestamos al Instituto Electoral del Estado de Querétaro que el contenido de la presente manifestación de intención y la documentación que se acompaña es plenamente veraz.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de la Presidencia Municipal	
Nombre y firma de la persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de Sindicatura Propietaria 1	Nombre y firma de la persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de Sindicatura Suplente 1
Nombre y firma de la persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de Sindicatura Propietaria 2	Nombre y firma de la persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de Sindicatura Suplente 2
Persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de	Persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de



Formato de manifestación de intención

FMI.03

Regiduría Propietaria 1 de mayoría relativa ³	Regiduría Suplente 1 de mayoría relativa
Persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de Regiduría Propietaria 1 de representación proporcional ⁴	Persona aspirante a la candidatura independiente para el cargo de titular de Regiduría Suplente 1 de representación proporcional
Nombre y firma de la persona representante	Nombre y firma de la persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía

³ Repetir apartado de firmas de Regidurías Propietarias y Suplentes de mayoría relativa tantas veces sea necesario.

⁴ Repetir apartado de firmas de Regidurías Propietarias y Suplentes de representación proporcional tantas veces sea necesario.



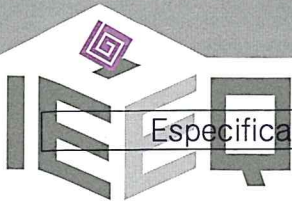
ANEXO 4

Especificaciones técnicas emblema candidaturas independientes

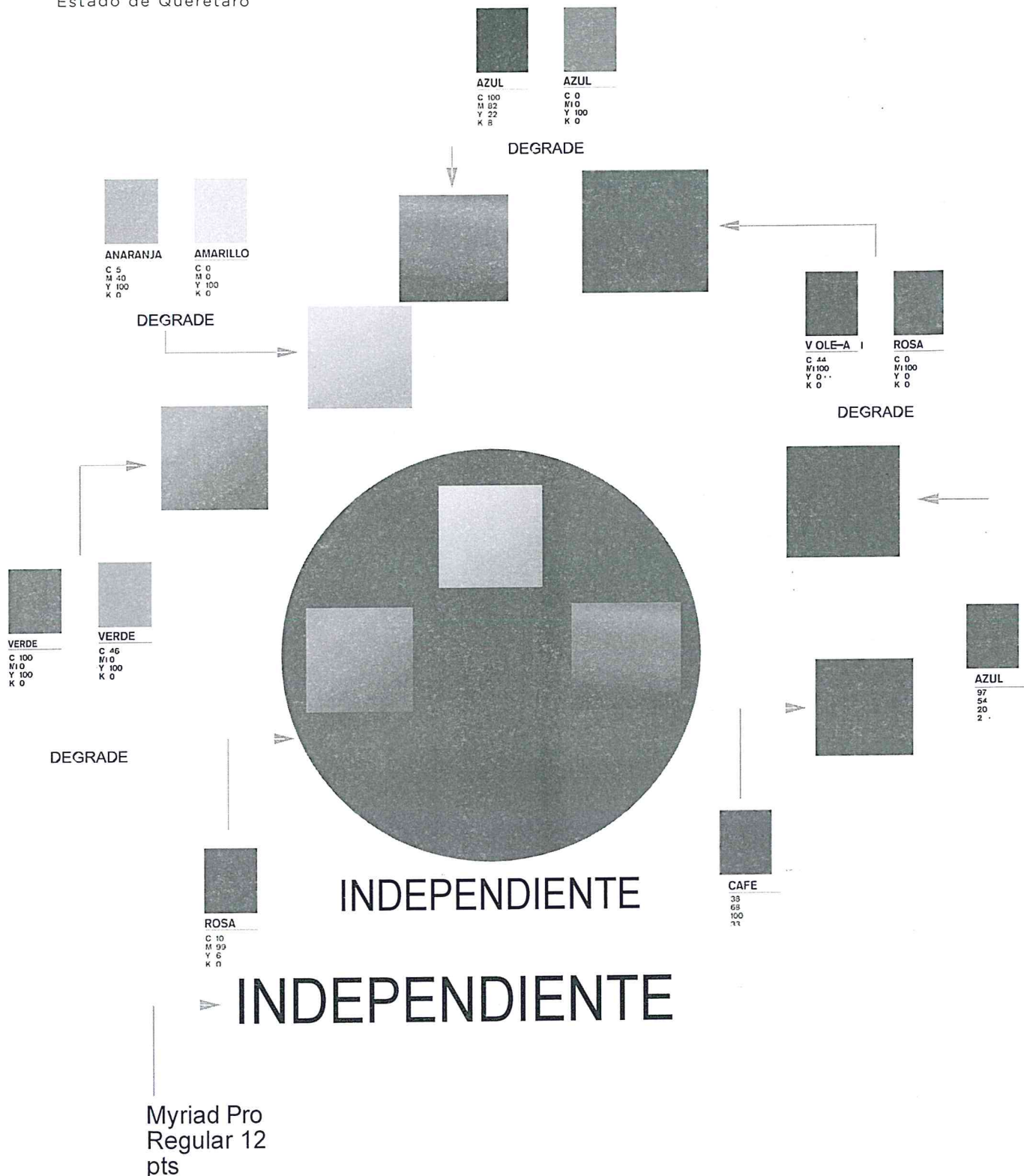
Anexar impreso y en medio magnético en los formatos que se indican	
Formato de archivo	.pgn (Portable Network Graphics)
Resolución	Alta (300 puntos por pulgada)
Tamaño de la imagen	Superior a 1000 pixeles
Peso del archivo	No mayor a 5 megabytes
Formato de archivo	.ai (Adobe Illustrator CC 2017 o superior)

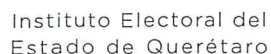
Anexar colores utilizados en los formatos que se indican
PANTONE
CMYK Color is short for Cyan-Magenta-Yellow-Black
RGB Color which stands for Red-Green-Blue

Anexar en CD la tipografía utilizada y sus archivos para instalación
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz
ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ
1234567890@\$%&="!")()



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro





Código QR



RC-GOB

_____, Qro., _____ de _____ de 2020.

En términos de lo dispuesto en los artículos 180, fracción I; 191, 192, 193 fracción I, 195 y 196 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 26 a 32 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de la Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021; otorgo mi respaldo ciudadano para el registro de la candidatura independiente para la elección de titular de la Gubernatura del estado de Querétaro.

I. Apellido paterno;

1. Apellido paterno,

II. Apellido materno;

II. Apellido materno,

III. Nombre (s);

iii. Nombre (S),

IV. Clave de elector;

[illegible]

Se incluye en este formato de manera opcional la Clave de Identificación de Credencial y el OCR, datos que se utilizan por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con el fin de obtener un mayor margen de éxito durante las consultas que se realizan en la base de datos del padrón electoral, en caso de que la Clave de Elector proporcionada, presente algún error de transcripción, este espacio podría llenarse conforme al ABC de la credencial para votar del Instituto Nacional Electoral y que se encuentra en el sitio de internet: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2019/12/ABC_CREDENCIAL2020.pdf

C/C

ID MEX									
--------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

OCR

OCR

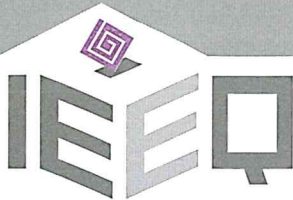
[illegible]

Firma autógrafa o huella dactilar.

Nota: Este formato deberá llenarse con letra legible, la veracidad de los datos contenidos es responsabilidad de quien aspire a la candidatura independiente y solo será efectivo para respaldar la candidatura independiente de la/del C. *** y durante el periodo del respaldo ciudadano.

periodo del respaldo ciudadano.

Aviso de privacidad: El Instituto Electoral del Estado de Querétaro con domicilio en Av. Las Torres 102, Residencial Galindas CP 76177, Santiago de Querétaro, Qro., hacemos de su conocimiento que sus datos personales serán tratados y resguardados con base en los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, consagrados en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Código QR



RC-DIP

_____, Gro., ____ de _____ de 2020.

En términos de lo dispuesto en los artículos 180, fracción II; 191, 192, 193 fracción I, 195 y 196 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 26 a 32 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de la Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021; otorgo mi respaldo ciudadano para el registro de la candidatura independiente para la elección de diputación de mayoría relativa del distrito ***, cuya fórmula la encabeza la/el C. ***.

I. Apellido paterno;

--

II. Apellido materno;

--

III. Nombre (s);

--

IV. Clave de elector;

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Se incluye en este formato de manera opcional la Clave de Identificación de Credencial y el OCR, datos que se utilizan por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con el fin de obtener un mayor margen de éxito durante las consultas que se realizan en la base de datos del padrón electoral, en caso de que la Clave de Elector proporcionada, presente algún error de transcripción, este espacio podría llenarse conforme al ABC de la credencial para votar del Instituto Nacional Electoral y que se encuentra en el sitio de internet: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2019/12/ABC_CREDENCIAL2020.pdf

CIC

I	D	M	E	X															
---	---	---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

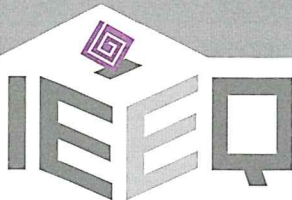
OCR

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Firma autógrafa o huella dactilar.

Nota: Este formato deberá llenarse con letra legible, la veracidad de los datos contenidos es responsabilidad de quien aspire a la candidatura independiente y solo será efectivo para respaldar la candidatura independiente de la/el C. *** y durante el periodo del respaldo ciudadano.

Aviso de privacidad: El Instituto Electoral del Estado de Querétaro con domicilio en Av. Las Torres 102, Residencial Galindas CP 76177, Santiago de Querétaro, Gro., hacemos de su conocimiento que sus datos personales serán tratados y resguardados con base en los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, consagrados en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Código QR



RC-A

_____, Qro., ____ de _____ de 2020.

En términos de lo dispuesto en los artículos 180, fracción II; 191, 192, 193 fracción I, 195 y 196 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 26 a 32 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de la Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021; otorgo mi respaldo ciudadano para el registro de la candidatura independiente para la elección de Ayuntamiento del Municipio de ***, cuya planilla la encabeza la/el C. ***.

I. Apellido paterno;

--

II. Apellido materno;

--

III. Nombre (s);

--

IV. Clave de elector;

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Se incluye en este formato de manera opcional la Clave de Identificación de Credencial y el OCR, datos que se utilizan por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con el fin de obtener un mayor margen de éxito durante las consultas que se realizan en la base de datos del padrón electoral, en caso de que la Clave de Elector proporcionada, presente algún error de transcripción, este espacio podría llenarse conforme al ABC de la credencial para votar del Instituto Nacional Electoral y que se encuentra en el sitio de internet: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2019/12/ABC_CREDENCIAL2020.pdf

CIC

I	D	M	E	X													
---	---	---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

OCR

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Firma autógrafa o huella dactilar.

Nota: Este formato deberá llenarse con letra legible, la veracidad de los datos contenidos es responsabilidad de quien aspire a la candidatura independiente y solo será efectivo para respaldar la candidatura independiente de la/el C. *** y durante el periodo del respaldo ciudadano.

Aviso de privacidad: El Instituto Electoral del Estado de Querétaro con domicilio en Av. Las Torres 102, Residencial Galindas CP 76177, Santiago de Querétaro, Qro., hacemos de su conocimiento que sus datos personales serán tratados y resguardados con base en los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, consagrados en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



**MANIFESTACIÓN DE NO ACEPTACIÓN DE RECURSOS DE PROCEDENCIA
ILÍCITA
Y ACEPTACIÓN DE FISCALIZACIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

_____, Querétaro, ____ de _____ de 2020.

Consejo que corresponda
PRESENTE

[El o la] que suscribe _____, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en cumplimiento de lo establecido por el artículo 383, párrafo 1, inciso c), fracciones VII y VIII de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación al artículo 285 el Reglamento de Elecciones y los anexos 11.4 y 11.5, así como el artículo 14, fracción XIV de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2020-2021, manifiesto bajo protesta de decir verdad que:

No he aceptado ni aceptaré recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía y que no tengo ningún impedimento de tipo legal para contender como candidato (a) independiente para el cargo de _____ en el proceso electoral local 2020-2021.

Además de lo anterior, a través de la presente manifiesto la conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria número _____ aperturada en la institución _____ a nombre de la Asociación Civil _____, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.

Protesto lo necesario

C. _____

PERSONA ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE

AL CARGO DE _____.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONVOCA

Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 14, 18, 19, 20, 22, 25, 180, 181, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197 y 198 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como el acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/055/20, de fecha 22 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **CONVOCA** a la ciudadanía interesada en postularse bajo la figura de candidatura independiente para los cargos de elección popular de Gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

BASES

PRIMERA. El domingo 6 de junio de 2021, se llevará a cabo la Jornada Electoral Local.

SEGUNDA. La ciudadanía interesada en postularse bajo la figura de candidatura independiente, podrá contender para los cargos de elección popular de Gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos y lista de regidoras y regidores de representación proporcional.

TERCERA. Las personas interesadas en participar, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, además deberán informar a este organismo electoral mediante la manifestación de intención que se presente en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro o en los domicilios en que se ubiquen los Consejos Distritales o Municipales, de acuerdo con la competencia de cada órgano, del 1 al 15 de diciembre de 2020.

CUARTA. La manifestación de intención deberá presentarse en original y dirigirse al Consejo General de manera individual en el caso de la elección de la Gubernatura, y ante los Consejos Distritales o Municipales, según corresponda, por conducto de quien encabece la fórmula de diputaciones o la planilla de Ayuntamiento. En este último, se tendrá que incluir la lista de regidurías completas por el principio de representación proporcional que corresponda.

En la manifestación de intención la persona aspirante deberá designar a una persona responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención de respaldo de la ciudadanía, nombrar una persona representante ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro y contener la firma autógrafa de cada uno de los participantes.

El formato de la manifestación de intención se encuentra disponible para la ciudadanía en el sitio de internet <http://eleccionesqro.mx> o bien, podrá presentarse en documento diverso que contenga los mismos elementos.

La manifestación de intención deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento.
- II. Copia de la credencial para votar vigente por ambos lados.
- III. Original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento que corresponda. Para el caso de diputaciones, de cuando menos 3 años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de la Gubernatura, de 5 años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de 3 años.
- IV. La plataforma electoral que se promoverá en caso de ser procedente el registro a alguna candidatura independiente.
- V. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los artículos 8 de la Constitución Local y 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para el cargo de elección de que se trate, que para tal efecto son:
 - a) Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.
 - b) Contar con inscripción en el Padrón Electoral.
 - c) Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputaciones, de cuando menos 3 años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de la Gubernatura, de 5 años. Para el caso de quienes integran el ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de 3 años.
 - d) No pertenecer a la milicia en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos.

- e) No ser titular de la Presidencia Municipal, ni ser titular de alguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni ser titular de la Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, a más tardar el 7 de marzo de 2021. Con independencia al cargo que se postulen, las diputaciones no requerirán separarse de sus funciones; así mismo las sindicaturas y regidurías tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de titular de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos del presente inciso.
- f) No desempeñarse como titular de una Magistratura del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, Consejería Electoral, Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo 3 años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- g) No ser ministra o ministro de algún culto religioso.
- h) No haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el último año antes del día de la elección.

VI. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en la capital del Estado para el caso de aspirantes a la titularidad de la Gubernatura, o en el Municipio o Distrito que pretenda contender, para diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, respectivamente, y en su caso, proporcionar correo electrónico y número de teléfono. En caso de que no se informe el requisito relativo al domicilio, estas se realizarán por estrados.

VII. Acta constitutiva que acredite la creación de una persona moral constituida como Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y deberá estar constituida con por al menos quien aspire a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos del financiamiento público y privado correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.

VIII. Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada en el estado de Querétaro, a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, previsto en los artículos 201 y 202 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IX. Impresos originales y con firma autógrafa, del Formulario de Manifestación de Intención del/la Aspirante e Informe de Capacidad Económica, ambos emitidos por el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, conforme a la obligación establecida en el artículo 270 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y su anexo 10.1.

X. Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener su respaldo, y contender en caso de que proceda su registro, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni contener la imagen o la silueta de la persona aspirante. Si dos o más aspirantes coinciden en dichos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las señaladas en el anexo 4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XI. Para el caso de candidaturas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas, deberán presentar el escrito correspondiente a la manifestación de autoadscripción, mismo que deberá acompañarse de los documentos que se estimen pertinentes para acreditar la autoadscripción calificada en términos de los Lineamientos del Instituto para garantizar la participación y representación de personas indígenas en el Proceso Electoral Local 2020-2021 en Querétaro.

XII. En su caso, la solicitud a que se refiere el artículo 25 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XIII. Manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y manifestación de conformidad para que el Instituto Nacional Electoral fiscalice la cuenta bancaria, para tal efecto podrá utilizarse el formato anexo a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, o un escrito que cumpla con dichos elementos.

QUINTA. Quien aspire a alguna candidatura independiente deberá obtener como mínimo, el respaldo de la ciudadanía equivalente al 2% del listado nominal de electores en su respectiva demarcación con corte al mes de julio de 2020, de acuerdo a lo siguiente:

I. Para la elección de titular de la Gubernatura:

Distrito	Lista Nominal	2%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo requeridas en cada distrito
1	111,392	2,227.84	2,228
2	117,590	2,351.8	2,352
3	107,986	2,159.72	2,160
4	116,560	2,331.2	2,332
5	114,176	2,283.52	2,284
6	125,432	2,508.64	2,509
7	111,644	2,232.88	2,233
8	99,635	1,992.7	1,993
9	109,329	2,186.58	2,187
10	102,903	2,058.06	2,059
11	99,004	1,980.08	1,981
12	129,452	2,589.04	2,590
13	134,484	2,689.68	2,690
14	102,540	2,050.8	2,051
15	88,449	1,768.98	1,769

Lista Nominal en el Estado	Número mínimo de manifestaciones de respaldo requeridas en el Estado
1,670,576	33,418

II. Para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa:

Distrito	Lista Nominal	2%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo requeridas para cada distrito
1	111,392	2,227.84	2,228
2	117,590	2,351.8	2,352
3	107,986	2,159.72	2,160
4	116,560	2,331.2	2,332
5	114,176	2,283.52	2,284
6	125,432	2,508.64	2,509
7	111,644	2,232.88	2,233
8	99,635	1,992.7	1,993
9	109,329	2,186.58	2,187
10	102,903	2,058.06	2,059
11	99,004	1,980.08	1,981
12	129,452	2,589.04	2,590
13	134,484	2,689.68	2,690
14	102,540	2,050.8	2,051
15	88,449	1,768.98	1,769

III. Para la elección de integrantes de ayuntamientos:

Municipio	Lista Nominal	2%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo requeridas para cada municipio
Amealco de Bonfil	47,731	954.62	955
Arroyo Seco	11,050	221	221
Cadereyta de Montes	51,196	1,023.92	1,024
Colón	45,614	912.28	913
Corregidora	148,171	2,963.42	2,964
Ezequiel Montes	31,161	623.22	624
Huimilpan	29,160	583.2	584
Jalpan de Serra	20,850	417	417

Landa de Matamoros	15,904	318.08	319
El Marqués	129,452	2,589.04	2,590
Pedro Escobedo	53,363	1,067.26	1,068
Peñamiller	14,283	285.66	286
Pinal de Amoles	19,489	389.78	390
Querétaro	761,933	15,238.66	15,239
San Joaquín	6,873	137.46	138
San Juan del Río	210,773	4,215.46	4,216
Tequisquiapan	53,390	1,067.8	1,068
Tolimán	20,183	403.66	404

SEXTA. En atención a la acción afirmativa que tendrá aplicación en los municipios de Amealco de Bonfil y Tolimán siempre que las planillas se conformen en su totalidad con personas que se autoadscriban como indígenas pertenecientes a las comunidades de dichos municipios, será necesario recabar únicamente el 1.5% de manifestaciones de respaldos de la ciudadanía registrada en el listado nominal respectivo con corte a julio de 2020, conforme a lo siguiente:

Municipio	Lista Nominal	1.5%	Número mínimo de manifestaciones de respaldo de la ciudadanía
Amealco de Bonfil	47,731	715.965	716
Tolimán	20,183	302.745	303

Para efectos de lo anterior, las personas aspirantes deberán acreditar su autoadscripción calificada en términos de los Lineamientos del Instituto para garantizar la participación y representación de personas indígenas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como los demás requisitos previstos en la normatividad aplicable para contender a un cargo de elección popular por la vía de candidaturas independientes.

SÉPTIMA. Se negará el registro como aspirante a una candidatura independiente cuando, se incumpla con el principio de paridad de género o con la representación indígena en su caso, así como cuando la integración de una planilla de ayuntamiento se presente o quede incompleta o por incumplimiento a cualquier otro requisito señalado en los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, o la normatividad aplicable.

OCTAVA. Una vez presentada la manifestación de intención, por parte de las personas interesadas, éstas deberán sujetarse a los plazos y procedimientos establecidos en los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

NOVENA. Las personas aspirantes a candidaturas independientes tendrán la obligación de presentar los estados financieros y la documentación legal justificativa y comprobatoria del gasto en términos del Reglamento de Fiscalización y demás normatividad emitida por el Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, deberán respetar los topes de gastos en la obtención del respaldo de la ciudadanía, así como de gasto de campaña.

Los puntos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por el Consejo General.

Para mayores informes, acude a las oficinas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro ubicadas en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas en la Ciudad de Querétaro, Qro., o llama a los teléfonos: 01 (442) 1019800, extensiones 1130, 1129 y 1136; o bien consulta la página: <http://eleccionesqro.mx>